

**ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
12ª SESIÓN ORDINARIA**

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 12ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expediente 91-53.603/26. Proyecto de Ley:** Propone incorporar el artículo 18 bis a la Ley 7800 referente a que las dependencias públicas y los establecimientos privados que utilicen contestadores automáticos, bots conversacionales u otros medios análogos de Inteligencia Artificial deben garantizar al cliente o usuario, la opción de atención personalizada. **Sin dictámenes de las Comisiones de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; de Comunicaciones y Libertad de Expresión; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
2. **Expediente 91-54.122/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, realice las gestiones necesarias ante el Banco Macro S.A. para la instalación de una sucursal en el municipio El Galpón y un cajero automático en la localidad El Tunal, departamento Metán. **Sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
3. **Expediente 91-53.555/25.** Carta Municipal de Rosario de Lerma. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
4. **Expediente 91-53.816/26. Proyecto de Ley:** Propone establecer acciones permanentes de prevención, concientización y educación destinadas a evitar estafas telefónicas, digitales y en entornos virtuales. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; de Comunicaciones y Libertad de Expresión; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. POR SALTA)**
5. **Expediente 91-53.550/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente en coordinación con el Ente Regulador de los Servicios Públicos, gestione la extensión de la red del servicio de energía eléctrica con provisión permanente para la Comunidad de Río Cortaderas, municipio Isla de Cañas, departamento Iruya. **Sin dictámenes de las Comisiones de Energía y Combustibles; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
6. **Expediente 91-54.152/26. Proyecto de Ley:** Propone la protección de consumidores financieros y prevención del sobreendeudamiento. **Sin dictámenes de las Comisiones de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. LA LIBERTAD AVANZA)**
7. **Expediente 91-53.483/25. Proyecto de Ley:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación una fracción de 836,82 m² del inmueble identificado con la Matrícula N° 153.710 del departamento Capital, a favor de la Fundación ANPUY, con el cargo de ser utilizado al funcionamiento de un centro de recursos comunitarios. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Dr. RENÉ FAVALORO)**

----- En la ciudad de Salta a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis. -----

Fecha: 11/02/2026

Autores: Dips. AMAT LACROIX, Esteban - ALABI, Enzo Gabriel - ALBEZA, Luis Fernando - ARJONA, Gerónimo Avelino - AYÓN, David Emmanuel - CARTUCCIA, Laura D. - CATARDO, Marcos Manolo - CHAUQUE, Enzo Hernán - CHOSCO, Oscar Ricardo - DANTUR, Gustavo Bernardo - DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo - ESTEBAN, Juan José - EXENI ARMIÑANA, Omar - GALÍNDEZ, Gastón Guillermo - HUCENA, Patricia del Carmen - JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio - LÓPEZ, Fabio Enrique - MENDAÑA, Luis Gerardo - OLIVA, Sergio Gerardo - ORELLANA, Francisco Gerardo - OROZCO, Gustavo Orlando - PAZ, Manuel Norberto - PEÑALBA ARIAS, Patricio - PLAZA SCHAEFER, Miguel Ángel - RALLÉ, Germán Darío - RESTOM, Jorge Miguel - SEGUNDO, Rogelio Guaipo - SEGURA GIMÉNEZ, Daniel Alejandro - TAIBO, Antonio Nicolás - TAPIA, Ernesto Rosario - VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo - VALENZUELA PÉREZ, Alejandro Fabián - VARGAS, Héctor Raúl.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Incorpórase como artículo 18 bis de la Ley 7800 el siguiente texto:

“Art. 18 bis.- Las dependencias públicas y los establecimientos privados que utilicen contestadores automáticos, bots conversacionales u otros medios análogos de Inteligencia Artificial deben garantizar al cliente o usuario, ante una consulta que se formule vía telefónica o electrónica, la opción de atención personalizada.

Se considera atención personalizada la ofrecida directamente a través de una persona humana operadora que contesta en tiempo real al cliente o usuario, al inicio de la conversación.”

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto actualizar la Ley 7800 que reglamenta derechos de consumidores y usuarios en el ámbito provincial.

La incorporación del artículo 18 bis pretende asegurar al usuario la opción de ser atendido por una persona humana, sin limitar la comunicación a medios automáticos como robots o Inteligencia Artificial.

Si bien es cierto que la automatización de la atención al cliente a través de canales que utilizan Inteligencia Artificial hoy permite agilizar respuestas, no es menos cierto que en algunas circunstancias, se convierte en una barrera que no sólo impide al usuario obtener información adecuada y oportuna, sino también que frustra la comunicación.

En este sentido el artículo 31 de la Constitución Provincial establece expresamente el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. En efecto, las autoridades deben asegurar la protección de esos derechos, mediante leyes reglamentarias.

Consideramos que el avance de la Inteligencia Artificial es propicio y trae múltiples beneficios, sin embargo no debe descuidar la calidad de la atención.

Por ello, creemos conveniente establecer la opción de poder comunicarse con una persona sin limitar al usuario a un chat de respuestas enlatadas que muchas veces presenta

deficiencias técnicas o no tiene la suficiente capacidad para canalizar las demandas y dar soluciones efectivas.

Por lo expuesto, solicitamos nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

2 – Expte. 91-54.122/26

Fecha: 21/05/2026

Autor: Dip. DANTUR, Gustavo Bernardo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, arbitre las gestiones necesarias ante el Banco Macro S.A. para la instalación de una sucursal en el municipio El Galpón y terminal de un cajero automático en la localidad El Tunal, departamento Metán, a fin de facilitar el acceso de los habitantes de las mencionadas comunas.

3 – Expte. 91-53.555/25

CARTA MUNICIPAL DE ROSARIO DE LERMA

ARCHIVO INCLUIDO AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

4 – Expte. 91-53.816/26

Fecha: 31/03/2026

Autora: Dips. VILLAMAYOR, María del Socorro - CUELLAR GARNICA, Juan Pablo - FONSECA LARDIES, Amanda María Frida - GARCÍA, Rodrigo Javier - GOICOECHEA, Mónica Laura - KRIPPER, Guillermo Alejandro - LARA GROS, Guillermo Marcelo - MARINARO CHAIN, Marianela - TARANTO, David.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer, en el ámbito de la provincia de Salta, acciones permanentes de prevención, concientización y educación destinadas a evitar estafas telefónicas, digitales y en entornos virtuales, mediante la difusión de información, la promoción de conductas seguras y el fortalecimiento de herramientas de prevención.

Art. 2º.- Las acciones previstas en la presente Ley estarán orientadas a:

- a) Informar de manera clara y accesible sobre las modalidades delictivas más frecuentes.
- b) Promover prácticas seguras en el uso de tecnologías de la información y comunicación.
- c) Difundir mecanismos de prevención y canales de denuncia.
- d) Priorizar la protección de sectores especialmente vulnerables, en particular personas mayores.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación desarrollará acciones de difusión y concientización a través de medios de comunicación, plataformas digitales y espacios públicos, pudiendo establecer criterios de periodicidad, contenidos y modalidades de implementación.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de cooperación con organismos públicos, municipios, entidades bancarias y financieras, empresas de telecomunicaciones y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de fortalecer la prevención, la difusión de alertas y la detección temprana de maniobras fraudulentas.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura, promoverá la incorporación de contenidos vinculados al uso responsable de tecnologías, protección de datos personales y prevención de estafas en el ámbito educativo, conforme a la normativa vigente.

Art. 7º.- La Autoridad de Aplicación implementará mecanismos de orientación a la población sobre procedimientos de denuncia y medidas a adoptar ante posibles situaciones de estafa, articulando con los organismos competentes.

Asimismo efectuará el relevamiento y el análisis de modalidades de estafas telefónicas y digitales, con fines estadísticos y preventivos, el cual deberá resguardar la confidencialidad de los datos personales conforme la normativa vigente, elaborando informes periódicos sobre la evolución de las modalidades delictivas y las acciones implementadas.

Art. 8º.- Invítase a los municipios de la provincia de Salta a adherir a la presente Ley y a desarrollar acciones en el ámbito de sus competencias.

Art. 9º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene por finalidad establecer una política pública sostenida de prevención frente a las estafas telefónicas y digitales, fenómeno que ha adquirido una creciente complejidad y alcance a partir del uso masivo de tecnologías de la información.

Las modalidades delictivas vinculadas a fraudes electrónicos presentan una dinámica cambiante, lo que exige respuestas estatales permanentes orientadas a la información y concientización de la población. En este contexto, la falta de conocimiento sobre las prácticas utilizadas por los estafadores constituye uno de los principales factores de vulnerabilidad.

En la Provincia, al igual que en el resto del país, se advierte un incremento de maniobras fraudulentas que incluyen llamadas telefónicas, suplantación de identidad, mensajes digitales y utilización indebida de datos personales, afectando principalmente a personas mayores, aunque sin limitarse a ese grupo.

La intervención del Estado provincial en materia preventiva resulta adecuada dentro de sus competencias, en tanto se limita a la difusión de información, la educación digital y la articulación institucional.

Los antecedentes legislativos provinciales ya han señalado la necesidad de implementar campañas de concientización sostenidas, destacando el impacto de estas conductas y la importancia de alertar a la población.

En ese marco, la presente ley propone una herramienta simple y operativa, orientada a fortalecer la prevención mediante información clara, coordinación institucional y educación en el uso seguro de tecnologías.

Por lo expresado, solicitamos a nuestros pares el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de Ley.

5 – Expte. 91-53.550/25

Fecha: 15/12/2025

Autor: Dip. CHOSCO, Oscar Ricardo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ente Regulador de los Servicios Públicos, gestione la extensión del servicio de energía eléctrica con provisión continua las 24 horas para la comunidad de Río Cortaderas, municipio Isla de Cañas, departamento Iruya; y se amplíe el subsidio por la totalidad de horas.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La comunidad de Río Cortaderas recibe actualmente energía eléctrica solo 12 horas al día, lo que limita gravemente el acceso a servicios esenciales, el desarrollo productivo y la calidad de vida de la población.

La provisión continua de energía es fundamental para:

- Conservación de alimentos y medicamentos, permitiendo mantener la cadena de frío.
- Seguridad nocturna, especialmente en zona de yungas donde hay presencia de reptiles y fauna peligrosa.
- Asistencia ante emergencias que requieren iluminación y respuesta inmediata.
- Desarrollo productivo, permitiendo continuidad en actividades agrícolas y emprendimientos locales.

La extensión del servicio a 24 horas es una necesidad urgente y justa para garantizar igualdad con otras comunidades del departamento Iruya y de la Provincia.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

6 – Expte. 91-54.152/26

Fecha: 02/06/2026

Autores: Dips. LÓPEZ, Sergio Mauricio - ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CANSINO, Claudio José - CAYO, María Victoria - DAVIDS CORNEJO, María Elena - DOMÍNGUEZ, Fernanda Carmen Emilia - ESPER, Alejandro Jesús - LASTRA, Franco Agustín - VIRGILI, Eduardo José.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

“PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES FINANCIEROS Y PREVENCIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO”

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto fortalecer la protección de los consumidores financieros de la provincia de Salta, promoviendo la transparencia en las relaciones de consumo, la prevención del sobreendeudamiento familiar y la detección de prácticas abusivas vinculadas con créditos de consumo y tarjetas de crédito.

Art. 2°.- Alcance. La presente Ley será aplicable a las relaciones de consumo financiero celebradas por personas humanas domiciliadas en la provincia de Salta respecto de créditos de consumo, préstamos personales y financiaciones mediante tarjetas de crédito.

Art. 3°.- Programa Provincial de Protección al Consumidor Financiero. Créase en el ámbito de la Autoridad Provincial de Defensa del Consumidor el Programa Provincial de Protección al Consumidor Financiero, con las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoramiento y orientación a consumidores financieros.
- b) Recibir y tramitar denuncias vinculadas a prácticas abusivas en servicios financieros.
- c) Promover instancias de conciliación entre consumidores y proveedores.
- d) Elaborar informes y recomendaciones para la prevención del sobreendeudamiento familiar.

Art. 4°.- Préstamo responsable. Los proveedores de crédito deberán actuar conforme a los principios de buena fe, información adecuada y préstamo responsable, absteniéndose de promover mecanismos de financiación que puedan generar situaciones de sobreendeudamiento manifiesto del consumidor.

Art. 5°.- Situaciones de especial atención. La Autoridad de Aplicación podrá intervenir administrativamente cuando existan indicios de:

- a) Refinanciaciones sucesivas que incrementen significativamente el endeudamiento.
- b) Cobro de cargos, comisiones o servicios no debidamente informados.
- c) Incorporación de productos o servicios no expresamente aceptados por el consumidor.
- d) Prácticas de cobranzas abusivas o intimidatorias.
- e) Cualquier otra práctica que pudiera afectar los derechos reconocidos por la legislación nacional de defensa del consumidor.

Art. 6°.- Educación financiera. La Autoridad de Aplicación desarrollará acciones de educación financiera destinadas a promover el uso responsable del crédito y la prevención del sobreendeudamiento.

Art. 7°.- Coordinación institucional. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con organismos nacionales, universidades, colegios profesionales y asociaciones de consumidores para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Art. 8°.- Aplicación complementaria. La presente Ley se aplicará de manera complementaria a la Ley Nacional 24.240 de Defensa del Consumidor, la Ley Nacional 25.065 de Tarjetas de Crédito y demás normas nacionales vigentes en la materia.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El acceso al crédito constituye una herramienta legítima para el desarrollo personal, familiar y económico de los ciudadanos. Sin embargo, cuando no se consume con las consideraciones necesarias, puede afectar al normal desarrollo de la vida de una familia, especialmente en aquellas de ingresos medios y bajos, comprometiendo su capacidad de satisfacer necesidades básicas y deteriorando su calidad de vida.

La expansión de los créditos personales, las financiaciones mediante tarjetas de crédito, los préstamos otorgados por entidades no bancarias y los mecanismos de refinanciación permanente han incrementado el acceso al financiamiento. No obstante, en numerosos casos ello se ha producido sin una adecuada evaluación de la capacidad de pago del consumidor o mediante esquemas que pueden favorecer la acumulación de deuda.

La problemática del sobreendeudamiento no constituye únicamente una cuestión económica individual, sino también un fenómeno social que impacta en la estabilidad de las familias, genera exclusión financiera y profundiza situaciones de vulnerabilidad. En muchos casos, los consumidores terminan destinando una porción desproporcionada de sus ingresos al pago de deudas, dificultando el acceso a bienes esenciales.

En el ámbito internacional, organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Mundial han destacado la importancia de promover políticas de educación financiera y de fomentar el denominado "préstamo responsable", entendido como la obligación de los proveedores de crédito de actuar con diligencia y transparencia, evitando prácticas que conduzcan al endeudamiento excesivo de los consumidores.

La provincia de Salta cuenta con competencias para fortalecer la protección administrativa de los consumidores dentro de su jurisdicción, complementando la normativa nacional vigente. En tal sentido, la creación de un Programa Provincial de Protección al Consumidor Financiero permitirá brindar asesoramiento especializado, canalizar reclamos, promover instancias de conciliación y desarrollar acciones preventivas orientadas a reducir los riesgos asociados al sobreendeudamiento.

Asimismo, la incorporación de herramientas de educación financiera contribuirá a generar una mayor conciencia sobre el uso responsable del crédito, la comprensión de los costos financieros y los riesgos derivados de la contratación de obligaciones que excedan la capacidad real de pago.

La presente iniciativa no crea nuevas restricciones al acceso al crédito ni interfiere con las competencias regulatorias del Estado Nacional o del Banco Central de la República Argentina, sino que procura fortalecer la protección de los consumidores salteños mediante mecanismos de prevención, información, orientación y detección de prácticas abusivas, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Por todo lo expuesto, se solicita a los señores Diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

7 – Expte. 91-53.483/25

Fecha: 18/11/2025

Autora: Dip. JUÁREZ, Mónica Gabriela.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación una fracción de 836,82 m² del inmueble identificado con Matrícula Nº 153.710 del departamento Capital, a favor de la Fundación Anpuy, Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 272/1995, conforme croquis para comodato que como anexo forma parte del presente, con el cargo de ser utilizado al funcionamiento de un centro de recursos comunitarios para el desarrollo de actividades vinculadas al cumplimiento de su objeto social.

Art. 2º.- El inmueble objeto de la presente se escriturará a favor del beneficiario a través de Escribanía de Gobierno, y quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 3°.- El donatario no podrá enajenar, ni entregar en locación o comodato, el inmueble descrito anteriormente. A tal fin la escritura traslativa de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 4°.- En caso de incumplimiento del cargo dispuesto en el artículo 1° del presente, la donación quedará revocada restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

La Fundación Anpuy de Salta es una institución de reconocida trayectoria en la promoción, desarrollo y acompañamiento de acciones sociales orientadas al bienestar integral de niños, jóvenes y familias en situación de vulnerabilidad. Desde su creación, la Fundación ha demostrado un compromiso sostenido con el fortalecimiento de la educación, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la construcción de un entramado social más solidario y participativo.

A través de diversos programas y actividades, la Fundación Anpuy despliega un trabajo territorial continuo que abarca apoyo escolar, contención social, acompañamiento emocional, talleres formativos, capacitaciones y acciones de integración comunitaria. Su labor se articula con instituciones educativas, organismos estatales, organizaciones civiles y referentes barriales, consolidándose como un actor fundamental dentro de la red de apoyo comunitario en la provincia de Salta.

La donación del inmueble surge ante la necesidad de dotar a la Fundación de un espacio físico propio, adecuado y estable que permita ampliar, ordenar y fortalecer las actividades que lleva adelante. Contar con una sede institucional permanente posibilitará mejorar la atención de los beneficiarios, desarrollar nuevas iniciativas sociales, incrementar la capacidad operativa de la organización y asegurar la continuidad de los programas que impactan positivamente en cientos de familias salteñas, constituyendo una inversión social de alto valor, cuyos resultados se traducen en la reducción de desigualdades, la prevención de problemáticas sociales y el fortalecimiento comunitario. En este sentido, apoyar a la Fundación Anpuy implica contribuir de manera directa al cumplimiento de derechos fundamentales y al desarrollo humano sostenible en la provincia.

El inmueble será destinado exclusivamente a actividades de carácter social, educativo y comunitario, en consonancia con los fines estatutarios de la Fundación Anpuy.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de Ley.

- Se remite Anexo en archivo adjunto.



Rosario de Lerma, 12 de diciembre de 2025


Al Sr. Presidente de la
Cámara de Diputados de la Provincia de Salta
Sr. Esteban Amat Lacroix

S _____ / _____ D:

En mi carácter de presidente de la Convención Municipal de Rosario de Lerma, tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de informar que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Provincial de Salta y en la Ordenanza N.º 3298/24, se remite adjunta la Resolución de Cuerpo N.º 0015/25, mediante la cual se aprobó por unanimidad la Reforma de la Carta Orgánica Municipal.



Asimismo, se envía el Anexo correspondiente, que comprende el Título I al Título XII, con sus respectivos artículos, a efectos de que la Honorable Cámara de Diputados otorgue el tratamiento pertinente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


MARIA E. CASTILLO
Secretaría Parlamentaria
Convención Municipal
Rosario de Lerma


GUILLERMO GALLEGUILLOS
Presidente
Convención Municipal
Rosario de Lerma

CONVENCIÓN MUNICIPAL
Rosario de Lerma
2025 

CAMARA DE DIPUTADOS SECTOR MESA GRAL. DE ENTRADAS	
ENTRÓ	SALÍO
15 DIC 2025 FECHA	 FECHA
Fs. 38 Hs. 17:30	Fs. 

CONTACTOS:

Domicilio: Luis Güemes N°123 - Teléfono: 3875323936
Mail: cgalleguillos@hotmail.com



RESOLUCIÓN DE CUERPO N.º 0015 /2025

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 3298/24, que dispone la convocatoria a la Convención Municipal para la Reforma Integral de la Carta Orgánica de la Ciudad de Rosario de Lerma y en cumplimiento de lo establecido en el Art 174 de la Constitución provincial de Salta;

CONSIDERANDO:

Que la Convención Municipal, debidamente constituida conforme a la normativa vigente, desarrolló sus funciones desde el día 11 de septiembre de 2025 hasta el 11 de diciembre de 2025, en cumplimiento de los plazos establecidos;

Que en dicho período los Convencionales elaboraron, debatieron y redactaron la propuesta de Reforma Integral de la Carta Orgánica Municipal, comprendida desde el Título I al Título XII, y desde el Artículo 1 al Artículo 265, conforme obra en el Anexo adjunto;

Que en la Sesión Ordinaria N.º 11, celebrada el día 11 de diciembre de 2025 en la Sala de Sesiones de la Convención, sita en calle Luis Güemes N.º 123 de la ciudad de Rosario de Lerma, la Convención Municipal trató el proyecto definitivo de reforma;

Que, puesto a consideración del pleno, el texto fue aprobado por unanimidad de los Convencionales presentes;

Que la nueva Carta Orgánica inicia con el preámbulo que expresa: "Nosotros, los representantes del pueblo de Rosario de Lerma, reunidos en Convención Municipal Constituyente con el objeto de organizar los Poderes Públicos y afirmar la autonomía política, administrativa, económica y financiera del Estado Municipal; inspirados en una relación activa y responsable entre las autoridades, la comunidad y sus organizaciones intermedias y decididos a consolidar una democracia justa, solidaria, y participativa en el ámbito local, dentro del sistema representativo y republicano consagrado por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial; garantizando nuestro compromiso con la igualdad, la equidad y la Justicia social; promoviendo la iniciativa personal, el trabajo, la producción, el cooperativismo y un desarrollo sostenido basado en el esfuerzo colectivo; fortaleciendo la integración y el progreso compartido con el Valle de Lerma; y asegurando la libertad, la justicia y la igualdad como valores supremos de nuestra convivencia; por voluntad soberana del pueblo de Rosario de Lerma e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos, y establecemos esta Carta Orgánica para el Municipio de Rosario de Lerma.";



Que corresponde, en consecuencia, dictar la presente Resolución de Cuerpo, dejando constancia formal de la aprobación y ordenando su elevación a la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta para los fines consiguientes;

POR TODO ELLO,

LA CONVENCIÓN MUNICIPAL DE ROSARIO DE LERMA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°:

Aprobar en todos sus términos la Reforma Integral de la Carta Orgánica Municipal de Rosario de Lerma, comprendida desde el Título I al Título XII y desde el Artículo 1 al Artículo 265, cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°:

Registrar que la aprobación se realizó por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 11 del día 11 de diciembre de 2025, llevada a cabo en la "Sala de Sesiones de la Convención", calle Luis Güemes N.º 123, ciudad de Rosario de Lerma.

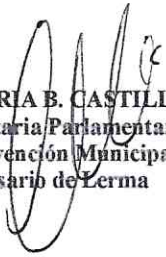
ARTÍCULO 3°:

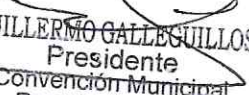
Comunicar la presente a la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta y al Departamento Ejecutivo Municipal, remitir copia autenticada del texto sancionado, conforme a la normativa aplicable.


ARTÍCULO 4°:

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DADO EN LA SALA DE REUNIONES DE LA CONVENCIÓN MUNICIPAL EN CALLE LUIS GÜEMES N.º 123, DE LA CIUDAD DE ROSARIO D LERMA, A LOS 11 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.


MARIA B. CASTILLO
Secretaria Parlamentaria
Convención Municipal
Rosario de Lerma


GUILLERMO GALLEGUILLOS
Presidente
Convención Municipal
Rosario de Lerma

CONVENCIÓN MUNICIPAL
Rosario de Lerma
2025 



CARTA ORGÁNICA DE LA
CIUDAD DE ROSARIO DE LERMA

2025

CARTA ORGANICA DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE LERMA

Nosotros, los representantes del pueblo de Rosario de Lerma, reunidos en Convención Municipal Constituyente con el objeto de organizar los Poderes Públicos y afirmar la autonomía política, administrativa, económica y financiera del Estado Municipal; inspirados en una relación activa y responsable entre las autoridades, la comunidad y sus organizaciones intermedias y decididos a consolidar una democracia justa, solidaria, y participativa en el ámbito local, dentro del sistema representativo y republicano consagrado por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial; garantizando nuestro compromiso con la igualdad, la equidad y la Justicia social; promoviendo la iniciativa personal, el trabajo, la producción, el cooperativismo y un desarrollo sostenido basado en el esfuerzo colectivo; fortaleciendo la integración y el progreso compartido con el Valle de Lerma; y asegurando la libertad, la justicia y la igualdad como valores supremos de nuestra convivencia; por voluntad soberana del pueblo de Rosario de Lerma e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos, y establecemos esta Carta Orgánica para el Municipio de Rosario de Lerma.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza

Artículo 1: El Municipio de Rosario de Lerma dicta su Carta Orgánica de acuerdo con la Constitución de la Nación y de la Provincia, haciendo propios los Derechos, Declaraciones y Garantías en ellas contenidos, y adoptando para su gobierno la forma republicana y representativa.

Autonomía

Artículo 2: El Municipio de Rosario de Lerma tiene autonomía en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, económicas y financieras de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, Constitución de la Provincia de Salta, y la presente Carta Orgánica.

Límites

Artículo 3: Los límites del ejido del municipio de Rosario de Lerma, urbano y rural, son los que históricamente están establecidos por leyes y disposiciones provinciales vigentes.

El Municipio de Rosario de Lerma, en el ámbito de su competencia, puede solicitar su ampliación.

A los fines de su mejor organización, establece divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial los que deberán ser respetados y resguardados como ámbito de jurisdicción política, administrativa y de prestación de servicios públicos.

Organización

Artículo 4: El Gobierno Municipal establecerá la organización interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación, establecidos en esta Carta Orgánica.

Fomenta la cooperación e integración social, económica y cultural con otros Municipios, la Provincia y la Nación, promoviendo su participación en organismos o instituciones que tengan a su cargo la planificación y ejecución del desarrollo regional.

Titularidad de la Soberanía

Artículo 5: La soberanía reside en el pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus legítimos representantes, sin perjuicio de los mecanismos de democracia semidirecta consagrados en la presente Carta Orgánica.

Indelegabilidad de Facultades

Artículo 6: Las autoridades de la Municipalidad estarán obligadas a gobernar y administrar de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica sin delegar sus facultades ni atribuirse otras que las acordadas en forma expresa.

Vigencia y defensa del Orden Democrático

Artículo 7: Esta Carta Orgánica no pierde vigencia aun cuando por acto violento de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Los actos que se realicen en lesión a la misma son insanablemente nulos.

Tanto quienes interrumpan el orden constitucional como aquellos que usurpen funciones previstas para las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica, como las que ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos o empleos públicos en el Municipio.

Competencia

Artículo 8: El Municipio de Rosario de Lerma ejerce plenamente su poder de policía en todo el ejido municipal, pudiendo dictar reglamentaciones en los establecimientos y espacios de utilidad nacional o provincial previo acuerdo según corresponda, en beneficio de la comunidad.

Participación Ciudadana

Artículo 9: El Municipio promueve y garantiza la plena participación de los vecinos en forma individual u organizada, en el desarrollo de las políticas públicas municipales, garantizando la igualdad de oportunidades.

Fines del Estado Municipal y valor del Preámbulo

Artículo 10: El Preámbulo resume los fines del Estado Municipal y las aspiraciones comunes de sus habitantes.

Los principios enunciados en el mismo constituyen una fuente de interpretación y orientación para establecer los alcances, significados y finalidad de las cláusulas de la presente Carta Orgánica. Tales principios no pueden ser invocados para ampliar las competencias del Poder Público.

Publicidad de los Actos del Gobierno. Boletín Oficial Municipal

Artículo 11: Todos los actos de gobierno del Municipio de Rosario de Lerma son públicos. Créase el Boletín Oficial Municipal que será reglamentado por Ordenanza, establecerá su publicación y difusión. Toda norma municipal que produzca o pueda producir efectos de alcance general deberá ser publicada obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal.

Prelación Normativa.

Artículo 12: La Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten son normas supremas en el Municipio y están sujetas a la Constitución Nacional y Provincial.

Derechos y Garantías

Artículo 13: Todos los habitantes del Municipio gozan de los derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con raigambre Constitucional, otros Tratados Internacionales, Constitución Provincial y la presente

Carta Orgánica, de conformidad con las Leyes y Ordenanzas que reglamenten razonablemente su ejercicio.

Los principios, declaraciones, derechos y garantías no pueden ser alterados por disposición alguna.

Operatividad

Artículo 14: Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación.

TITULO II DEBERES Y DERECHOS CAPÍTULO I

DEBERES Y DERECHOS INDIVIDUALES

Protección a la vida

Artículo 15: La vida desde su concepción misma merece el mayor respeto y es deber de todos y en especial del Poder Público Municipal su preservación y cuidado en todos sus aspectos.

Igualdad

Artículo 16: El Gobierno Municipal promueve la igualdad de género y la eliminación de toda forma de discriminación basada en origen étnico, nacionalidad, idioma, religión, opinión política o gremial, sexo, orientación sexual, edad, estado civil, aspecto físico, discapacidad y toda otra condición personal, familiar o social, garantizando los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Salta, las leyes Nacionales y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos vigentes.

Derecho de Reunión y Petición

Artículo 17: Queda asegurado a todas las personas el derecho de reunión pacífica en el ámbito municipal para tratar asuntos públicos o privados, siempre que no turben el orden público, así como el peticionar individual o colectivamente ante todas o cada una de las autoridades.

En ningún caso una reunión de personas puede atribuirse la representación de los derechos del pueblo, ni peticionar en su nombre.

Derecho a la intimidad

Artículo 18: Las acciones privadas de los habitantes del Municipio que de ningún modo ofenden a la moral y al orden público, ni perjudiquen a terceros, están sólo reservadas a la justicia de Dios, y exentas de la autoridad de los Magistrados. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, sus comunicaciones o correspondencia, ni ser atacado en su honra o reputación

Derecho tránsito

Artículo 19: Toda persona que se encuentre en el ámbito del Municipio puede entrar y salir de él y tiene derecho a permanecer en el mismo transitando libremente.

Admisibilidad en el Empleo

Artículo 20: Todos los habitantes del Municipio son admisibles en los empleos públicos sin otra condición que la idoneidad. La ley determina los casos en que se requiera la ciudadanía.

Derecho a Réplica

Artículo 21: Cualquier habitante en el ámbito Municipal que sea atacado en forma verbal y/o escrita por medio de difusión pública tiene el derecho de replicar en su defensa sin cargo alguno.

Derecho de Enseñar y Aprender

Artículo 22: El Municipio de Rosario de Lerma reconoce y garantiza el derecho de aprehender como derecho humano fundamental asegurando la igualdad real de acceso, permanencia y egreso.

El derecho de enseñar y aprender no puede ser coartado en ningún caso.

Libertad de Opinión, Conciencia y Culto

Artículo 23: Es inviolable el derecho de toda persona de expresar su opinión, profesar cualquier culto religioso y afiliarse a cualquier partido político. Los padres o tutores tienen derecho a que sus hijos reciban la educación moral y religiosa que esté de acuerdo a sus propias convicciones.

Derechos no enumerados

Artículo 24: Los derechos enumerados y reconocidos por esta Carta Orgánica no importan la negación de los demás que se deriven de ella, de la forma democrática de gobierno y de la condición de persona.

CAPITULO II

DEBERES Y DERECHOS SOCIALES

SECCIÓN I - DE LA FAMILIA

Reconocimiento y Protección de la Familia

Artículo 25: La familia, , es la célula básica y esencial de la comunidad. El Municipio reconoce a la familia como ámbito fundamental de desarrollo humano, garantizará condiciones adecuadas y un entorno saludable para su desarrollo integral, y protegerá los derechos y el bienestar de todos sus miembros mediante la aplicación de las políticas públicas. Asimismo, asegurará la asistencia social vinculadas al cuidado y formación de los hijos, con especial atención a las familias vulnerables o en situación de riesgo social.

Derecho a una vivienda digna

Artículo 26: La familia tiene derecho a una vivienda digna, ubicada en un ambiente físicamente sano y provista de los servicios básicos necesarios para garantizar su adecuada subsistencia.

Función formadora de la familia

Artículo 27: La familia es la principal formadora en la educación integral de sus miembros, mediante la transmisión de valores que acompañan su desarrollo y promueven la búsqueda del bien común al que aspira toda sociedad.

De la Infancia

Artículo 28: El Municipio garantiza la protección de la infancia, atendiendo sus necesidades afectivas, ambientales, educativas, de salud, alimentación y recreación.

De la adolescencia y juventud

Artículo 29: El Estado promueve el desarrollo integral de los jóvenes, posibilita su perfeccionamiento y su aporte creativo.

Propende a lograr una plena formación cultural, cívica y laboral, que desarrolle la conciencia nacional, que lo arraigue a su medio y que asegure su participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas.

De la ancianidad

Artículo 30: Se asegura y garantiza a la ancianidad el derecho a:

- a) La asistencia integral.
- b) Una vivienda digna.
- c) Una alimentación adecuada.
- d) Acceso a la educación .
- e) La salud física, mental y moral.
- f) El esparcimiento y la participación social
- g) El trabajo acorde con sus condiciones físicas y capacidades.
- h) La tranquilidad y la seguridad personal.
- i) El respeto.

Los poderes públicos del Municipio tienen la obligación de reglamentar los derechos enunciados, a fin de garantizar su efectivización mediante programas, servicios e instituciones específicas.

Derecho de las personas con discapacidad e inclusión

Artículo 31: El Municipio garantiza a las personas con discapacidad y a sus familias la igualdad de derechos y oportunidades, asegurando su plena participación e inclusión en la comunidad. A tal fin, promueve y ejecuta políticas públicas locales acordes con los principios de accesibilidad universal, autonomía personal, no discriminación, equidad e integración social.

El Municipio, a través de sus órganos competentes y en coordinación con organismos provinciales, nacionales e instituciones de la sociedad civil, desarrolla acciones orientadas a la prevención, detección temprana, rehabilitación, capacitación, educación formal y no formal, inserción social y laboral, y a la sensibilización de la comunidad respecto de sus obligaciones en materia de solidaridad e inclusión.

Procura la creación y sostenimiento de un equipo interdisciplinario municipal destinado a brindar asistencia técnica, orientación y acompañamiento psicosocial a personas con discapacidad y a sus familias, así como a promover la inclusión educativa en todos los niveles, en articulación con las instituciones correspondientes

Barreras

Artículo 32: Se eliminarán todas las formas de discriminación, asegurando igualdad en el acceso a los ámbitos educativos, recreativos, sociales, y económicos. Promoverá el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, ideológicas, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, urbanísticas, de transporte y de cualquier otra naturaleza, procurando la eliminación de las existentes.

El Municipio incorporará, a través del Concejo Deliberante, reglas que aseguren la abolición de barreras físicas, posibilitando y garantizando el acceso y la circulación de las personas con discapacidad.

SECCIÓN II

DE LA IGUALDAD, LA DIVERSIDAD Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Igualdad de género

Artículo 33: El Municipio reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos, consagrados en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Se promueve la activa participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, política y cultural, especialmente en sus comunidades barriales. Asimismo, el Municipio desarrollará planes y programas de actividades culturales, recreativas y de educación que respondan a los intereses y propuestas de los diferentes grupos de mujeres, facilitando el intercambio de experiencias sobre los diversos aspectos de su realidad.

Prevención de violencia de género

Artículo 34: El Municipio atenderá especialmente a sus habitantes en situación de vulnerabilidad y exclusión mediante la gestión de políticas públicas tendientes a:

1. La promoción de un espacio para la concientización por la aceptación plena e igualitaria de la diversidad de género.
2. La prevención de la violencia de género con un acompañamiento y asistencia integral conforme legislación vigente.

SECCIÓN III DEL TRABAJO

Artículo 35: El trabajo, en todas sus formas, es un derecho y un deber para la realización plena de la persona y para su activa participación en la construcción del bien común. Por su elevada finalidad social, goza de especial protección por parte de las leyes, las cuales deberán procurar al trabajador condiciones que le aseguren una existencia digna y libre.

El Municipio reconoce al trabajo como fuente genuina del progreso y bienestar de todos sus habitantes, y promoverá tanto la creación de nuevas fuentes de empleo como el mantenimiento de las existentes.

Artículo 36: El Municipio reconoce la función económica y social de las entidades económicas, promoviendo su formación y desarrollo.

Las formas asociativas con o sin fines de lucro que colaboren con los fines de desarrollo económico-social del Municipio gozan de especial tratamiento y apoyo oficial.

Artículo 37: El Estado Municipal resguardará en el ámbito de su competencia, los derechos del trabajador establecidos en el artículo 44 de la Constitución Provincial.

SECCIÓN IV EDUCACIÓN, CULTURA Y COMUNICACIÓN

Derecho a la Educación

Artículo 38: El Municipio declara a la Educación como una actividad fundamental, estratégica y de vital importancia para el desarrollo humano, social y económico local. En consecuencia, reconoce y garantiza el derecho a la educación en todas sus dimensiones a la totalidad de los habitantes de su jurisdicción, conforme con lo establecido por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la normativa vigente.

A tal efecto, el Municipio promueve, fortalece e implementa políticas públicas orientadas al establecimiento, radicación, fortalecimiento y adecuado funcionamiento de instituciones educativas de todos los niveles y modalidades en el ámbito local, asegurando su accesibilidad, calidad, continuidad y articulación comunitaria. Asimismo, impulsa acciones de apoyo escolar, formación laboral, educación no formal, educación ambiental y programas socioeducativos destinados a favorecer la inclusión y permanencia en el sistema educativo.

El Municipio no asumirá funciones propias del sistema de educación formal, tales como el diseño de currículas y planes de estudio, la emisión de títulos oficiales, la administración y conducción interna de instituciones educativas, ni la intervención en su gobierno propio, los cuales corresponden a las autoridades educativas provinciales y nacionales. Sin embargo, podrá colaborar, coordinar y celebrar acuerdos con dichas autoridades y con organizaciones de la sociedad civil para facilitar el logro de los fines educativos en el territorio municipal.

Finalidad de la Educación y acciones municipales

Artículo 39: La educación tiene como fin el desarrollo integral, armónico y permanente de la persona humana, promoviendo la formación de ciudadanos capaces de convivir en una sociedad democrática, participativa, basada en la libertad, la justicia social, la igualdad y el respeto por los derechos humanos.

El Municipio garantiza la igualdad de oportunidades educativas para todos los habitantes, y fomenta la educación pública, técnica, ambiental, digital e inclusiva, promoviendo la capacitación permanente en competencias laborales, tecnológicas y socioemocionales.

A tal fin, impulsa y ejecuta políticas, programas y acciones orientadas a reducir la deserción escolar, favoreciendo la permanencia, reinserción y culminación de estudios en todos los niveles educativos, en coordinación con las autoridades educativas provinciales y nacionales, y con instituciones de la comunidad.

Asimismo, el Municipio promoverá la educación no formal, gratuita y con salida laboral, como instrumento para integrar educación y trabajo, fortalecer la empleabilidad, favorecer la inclusión social y contribuir al desarrollo humano, productivo y económico del ámbito local.

De la dirección de Educación, Turismo, Cultura, Tecnología, Deportes y Recreación

Artículo 40: Se crean las Direcciones de Educación, Turismo, Cultura, Tecnología, Deportes y Recreación, las cuales estarán a cargo de los directores designados por el Departamento Ejecutivo. Estas Direcciones tendrán la facultad de crear, modificar o unificar dependencias, de acuerdo con la política de Estado establecida por cada gobierno municipal.

Podrán formarse Comisiones Asesoras para cada área de la Dirección, integradas por tres miembros ad-honorem cada una, cuyo alcance y funcionamiento será reglamentado por el Departamento Ejecutivo.

Asimismo, se destinará una partida especial en el presupuesto municipal para el desarrollo de las actividades y fines de estas Direcciones.

Cultura

Artículo 41: El Municipio fomentará la cultura local, garantizará el acceso democrático a los bienes y servicios culturales y promoverá la preservación, protección, conservación y

difusión del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, arqueológico y artístico de la comunidad. Asimismo, brindará apoyo a los hacedores y organizaciones culturales, impulsará la creación, formación y producción artística en todas sus manifestaciones, y desarrollará políticas, programas y actividades que fortalezcan la identidad cultural y el sentido de pertenencia de la población.

Turismo

Artículo 42: El Municipio promoverá el desarrollo sostenible de la actividad turística como factor estratégico para el crecimiento económico, social y cultural de la comunidad. A tal fin:

- 1) Diseñará y ejecutará políticas de promoción turística, preservación del patrimonio natural y cultural.
- 2) Fomentará la articulación y el acompañamiento al sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y demás actores vinculados a la actividad turística.
- 3) Impulsará el desarrollo, mantenimiento y diversificación de circuitos turísticos locales y regionales, siguiendo criterios de sostenibilidad ambiental y accesibilidad.
- 4) Promoverá instancias de capacitación, formación y sensibilización comunitaria relacionadas con la actividad turística, a fin de fortalecer la calidad de los servicios y la participación ciudadana.
- 5) Garantizará la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio natural, histórico, cultural y paisajístico del Municipio, asegurando su uso responsable para las generaciones presentes y futuras.

Innovación, tecnología y alfabetización digital

Artículo 43: El Municipio promoverá el desarrollo tecnológico como herramienta para el progreso social, la inclusión digital y la modernización institucional. A tal fin:

- 1) Impulsará acciones de innovación tecnológica orientadas a mejorar la calidad de vida de la comunidad y la eficiencia de los servicios públicos.
- 2) Fomentará programas de alfabetización digital destinados a garantizar que todos los habitantes accedan y utilicen de manera adecuada las tecnologías de la información y la comunicación.
- 3) Promoverá el fortalecimiento de la conectividad en el territorio municipal, asegurando el acceso equitativo y universal a redes y servicios digitales.
- 4) Desarrollará políticas de modernización de la administración pública, incorporando herramientas tecnológicas que optimicen los procesos, garanticen la transparencia y faciliten la participación ciudadana.
- 5) Incentivará la formación y el fortalecimiento de habilidades digitales en la comunidad, con especial atención a sectores vulnerables, instituciones educativas, emprendedores y

organizaciones locales.

6) Garantizará el acceso equitativo a herramientas tecnológicas, procurando reducir brechas digitales y promover oportunidades de desarrollo inclusivo.

Deporte, recreación y actividad física

Artículo 44: El Municipio desarrollará políticas destinadas a la práctica deportiva, recreativa y de actividad física, promoviendo la inclusión, el acceso a espacios seguros y la organización de eventos deportivos y comunitarios. Asimismo, garantizará la participación equitativa de la población en estas actividades, fomentará hábitos de vida saludable y articulará acciones con instituciones educativas, deportivas y sociales para potenciar su alcance.

Medios de comunicación

Artículo 45: Para el establecimiento y/o instalación de medios de comunicación social en el ámbito del Municipio se requerirá la habilitación previa otorgada por la autoridad municipal, conforme a las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas vigentes.

El Municipio promoverá la libertad de expresión, el pluralismo informativo y el acceso equitativo a la comunicación, velando que ningún medio sea objeto de discriminación o censura por razones políticas, ideológicas, religiosas o de cualquier otra índole.

Los medios de comunicación que operen en el ejido municipal deberán cumplir con las normas de responsabilidad social, respetando los valores éticos y morales, la protección de menores, los derechos humanos y la veracidad informativa, de acuerdo con la legislación vigente.

SECCIÓN V

DERECHO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y CIUDADANÍA DIGITAL

Derecho a la Información Pública

Artículo 46: Todo habitante del Municipio tiene derecho a acceder en forma libre, completa, veraz, accesible y oportuna a la información pública municipal.

El Municipio garantizará la transparencia activa mediante la publicación permanente, clara y comprensible de la información relativa a su organización, presupuesto, contrataciones, obras, servicios y toda otra actividad de interés público.

Las limitaciones a este derecho solo podrán establecerse conforme a la normativa nacional y provincial vigente, siendo interpretadas de manera restrictiva y nunca en perjuicio del control ciudadano sobre los actos de gobierno.

Gobierno abierto y participación ciudadana

Artículo 47: El Municipio adoptará el modelo de Gobierno Abierto, basado en los principios de transparencia, participación y colaboración.

Promoverá mecanismos presenciales y digitales que permitan a la ciudadanía intervenir en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como participar en procesos consultivos, deliberativos y de control social.

Gobernanza de Datos

Artículo 48: El Municipio reconoce a los datos y a la información pública como bienes comunes estratégicos, esenciales para la transparencia, la planificación, la innovación y la gestión del desarrollo local.

Garantizará su administración bajo criterios de calidad, seguridad, privacidad, integridad, accesibilidad, interoperabilidad y eficiencia.

El uso de tecnologías digitales, sistemas automatizados e inteligencia artificial deberá respetar la dignidad, el honor, la intimidad y los derechos fundamentales de las personas.

Protección de datos personales

Artículo 49: El tratamiento de datos personales por parte del Municipio se regirá por los principios de legalidad, finalidad, consentimiento informado, proporcionalidad, minimización, exactitud, confidencialidad y seguridad, conforme a la legislación nacional y provincial vigente.

Toda persona tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar, suprimir o limitar el uso de sus datos personales obrantes en el Municipio.

Se prohíbe el uso arbitrario, indebido o discriminatorio de información personal de los habitantes.

Datos abiertos y acceso digital

Artículo 50: El Municipio desarrollará y mantendrá un Portal de Datos Abiertos que asegure la publicación periódica y en formatos abiertos, accesibles y reutilizables de la información relacionada con presupuesto, ejecución de gastos, compras, obras, estadísticas, indicadores de gestión, información ambiental y territorial, entre otras.

Asimismo, promoverá la alfabetización digital, el acceso equitativo a las tecnologías de la información y el uso seguro, ético y responsable de las herramientas digitales, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios digitales municipales.

Uso Responsable de la Inteligencia Artificial

Artículo 51: El Municipio podrá incorporar y utilizar sistemas de inteligencia artificial y tecnologías afines para mejorar la gestión pública, optimizar los servicios a la comunidad y fortalecer la transparencia gubernamental, garantizando en todo momento el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, las libertades individuales y la dignidad de las personas.

El diseño, adquisición, desarrollo, implementación y uso de estas tecnologías deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, equidad, no discriminación, seguridad, trazabilidad, responsabilidad y protección de datos personales, conforme a la normativa vigente y a los estándares éticos universalmente aceptados.

Ningún sistema automatizado podrá adoptar decisiones que afecten derechos o intereses legítimos de las personas sin supervisión humana significativa, ni sin la existencia de mecanismos accesibles, eficaces y gratuitos de revisión, corrección, apelación e impugnación.

El Municipio deberá informar de manera pública, clara y accesible el uso, finalidad, criterios generales de funcionamiento y alcances de toda herramienta de inteligencia artificial que emplee en el ejercicio de sus funciones.

Queda expresamente prohibido el uso de estas tecnologías para vigilancia masiva, puntuación social, perfilamientos abusivos o para cualquier práctica que vulnere la intimidad, la autonomía o los derechos humanos.

Una ordenanza establecerá los procedimientos de evaluación de impacto y riesgos, así como los sistemas de auditoría, control, actualización y rendición de cuentas para el uso responsable y seguro de estas tecnologías en el ámbito municipal.

SECCIÓN VI

DERECHO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 52: El Municipio asegura a consumidores y usuarios de bienes y servicios el ejercicio pleno de sus derechos a través de:

- 1) Promocionar la conformación de asociaciones de consumidores y usuarios.
- 2) Colaborar en el acceso a la información adecuada y veraz en relación al origen de los bienes y servicios.
- 3) Brindar asesoría jurídica y formación de los consumidores.
- 4) Promover la libertad de elección de bienes y servicios.
- 5) Brindar condiciones dignas y equitativas de trato, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo, en todo aquello que resulte de su competencia, el respectivo poder de policía.

SECCIÓN VII

AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO

Artículo 53: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras.

Artículo 54: El Municipio deberá informar, regular, controlar y gestionar todas las actividades vinculadas al ingreso, transporte, tránsito, almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos y desechos potencialmente peligrosos, tóxicos o radioactivos,

garantizando la protección del ambiente y la salud de la población.

Será obligación del municipio establecer protocolo de manejo seguro, sistema de tratabilidad y disposición adecuada, así como medidas de prevención de riesgos y mecanismos de acceso público a la información, asegurando que toda la actividad relacionada cumpla con los estándares técnicos, sanitarios y ambientales vigentes y a la normativa aplicable en los ámbitos municipal, provincial y nacional. nacional.

El Municipio deberá, asimismo, promover la coordinación interinstitucional, la vigilancia ambiental, la capacitación y la participación ciudadana, a fin de garantizar una gestión integral, transparente y responsable de los residuos peligrosos.

SECCIÓN VIII

SALUD

Artículo 55: El Municipio promueve una conciencia comunitaria orientada a la protección y mejora de la salud pública, impulsando acciones programáticas para la prevención, control y reducción de endemias, enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como de problemáticas sociales tales como el alcoholismo, la drogadicción, la desnutrición y otros flagelos que afecten el bienestar de la población.

Desarrolla y ejecuta programas de carácter preventivo, campañas de información, educación sanitaria y promoción de hábitos saludables, en articulación con instituciones educativas, comunitarias y organizaciones de la sociedad civil.

El Municipio fomentará mecanismos formales y permanentes de coordinación con los organismos sanitarios provinciales y nacionales, el nosocomio local, puestos y centros de salud, y otros efectores del sistema público, privado y social, con el fin de fortalecer la detección temprana, la atención primaria, la vigilancia epidemiológica y la mejora continua de la calidad de la asistencia brindada a la comunidad.

Alimentos

Artículo 56: El Municipio diseñará, implementará y controlará las prácticas de manipulación y elaboración de alimentos conforme al Código Alimentario Nacional.

Control Higiénico. Sanitario. Bromatológico

Artículo 57: El Municipio deberá controlar a nivel local la producción de alimentos, las materias primas empleadas, su distribución y comercialización a través de las siguientes acciones:

- 1) Fiscalizar el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas, de calidad y de genuinidad que se deben cumplir conforme lo establecen las normativas Nacionales y Provinciales que rigen en la materia.
- 2) Podrá disponer de un área con profesionales y personal idóneo o especializado, tanto para el estudio y control de las actividades mencionadas como de los factores del medio que interfieran en la salubridad e higiene de los mismos.

3) Establecer normas higiénico-sanitarias y bromatológicas complementarias para la elaboración, comercialización, circulación y transporte de alimentos, disponiendo asimismo la prohibición o sanción de toda acción que atente contra la calidad de éstos y sus componentes.

4) Promover trabajo en red con instituciones competentes para garantizar el control higiénico, sanitario y bromatológico.

5) Conservar y mantener en condición de habilitación conforme las leyes Provinciales los servicios destinados a la faena de animales a los fines de proteger el consumo interno

TITULO III

POLITICA AMBIENTAL

Medio ambiente

Artículo 58: El Estado Municipal, con la participación permanente de la comunidad, instrumenta acciones, sin perjuicio de otras enunciadas en la presente Carta Orgánica, a fin de asegurar:

1. La planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación de recursos naturales y expansión de fronteras productivas;
2. La utilización racional del suelo, agua, aire, biodiversidad y paisajes;
3. La preservación e incremento de los espacios verdes, parques naturales y zonas ecológicas;
4. La creación, defensa y mantenimiento de áreas naturales protegidas, que merezcan ser sujetos a un régimen especial de gestión;
5. La calidad atmosférica y la eficiencia energética en el transporte, promoviendo políticas de movilidad sustentables;
6. La planificación, fomento y fortalecimiento de la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, promoviendo actividades que instrumenten mecanismos de participación comunitaria en la materia;
7. La recopilación, sistematización, articulación y publicación periódica de información cuantitativa y cualitativa sobre el estado del ambiente en el ejido municipal;
8. Toda otra actividad que se considere necesaria para llevar a cabo los principios aquí sustentados.

Normas ambientales

Artículo 59: El Estado Municipal dicta normas que impidan:

1. Arrojar y depositar todo tipo de residuos sólidos urbanos en lugares que no estén habilitados según disposiciones municipales vigentes, y la quema domiciliar de residuos;

2. Verter sin tratamiento previo todo tipo de producto contaminante en canales, desagües pluviales o cloacales y otros lugares habilitados para tal fin;
3. Talar, dañar o extraer árboles o plantas sin que medie razón que lo justifique y autorización municipal que lo avale.

El Estado Municipal dicta normas que aseguren el correcto cumplimiento de la legislación vigente en lo que respecta a:

1. El estado químico y bacteriológico del agua potable;
2. El suministro de agua, la disponibilidad, su tratamiento y la reutilización del recurso;
3. El uso de agroquímicos, especialmente los tóxicos, promoviendo Buenas Prácticas Agrícolas y la disposición final de sus envases contenedores;
4. La limitación y sanción de la contaminación visual y sonora;
5. La instalación, explotación y remediación de canteras de áridos en el ejido municipal.
6. La introducción de especies exóticas;

La presente enumeración no excluye a otras enunciadas en esta Carta Orgánica y normas vigentes.

Hábitat urbano.

Artículo 60: Es deber del Estado Municipal mantener la limpieza e higiene urbana, como así también, planificar y promover la forestación y/o reforestación de veredas, bulevares, plazas, parques, paseos y demás espacios públicos con especies aptas.

El Concejo Deliberante dicta normas que aseguren la determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones a toda persona, física o jurídica, que contamine el ambiente y/o dañe el arbolado en el espacio público.

Gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Artículo 61: Por ordenanza se establecen métodos, procedimientos y formas de procesamiento de los residuos de distinto tipo, y las responsabilidades que correspondan.

Se prohíbe la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y sustancias combustibles.

El territorio de la ciudad de Rosario de Lerma es libre de vertederos regionales exógenos de residuos, no pudiendo radicarse en el ejido municipal centrales o reservorios regionales de residuos sólidos urbanos o industriales.

El municipio fomenta el reciclaje, la reutilización, el compostaje y todas aquellas acciones que promuevan una cultura ambiental responsable.

Incineradores industriales

Artículo 62: Los incineradores industriales de residuos sólidos, patológicos o patogénicos, hornos crematorios y otras tecnologías que generen la emisión de gases tóxicos, deben contar con el estudio previo de evaluación de impacto ambiental.

Por ordenanza se reglamenta su instalación y funcionamiento.

Zona protegida

Artículo 63: En el ejido municipal se prohíbe el ingreso y depósito de material activo y/o desactivado, residuos y desechos nucleares actual o potencialmente peligrosos.

Todo su territorio se determina libre de explotaciones mineras a cielo abierto mediante procesos de lixiviación con cianuro u otras sustancias tóxicas.

Se prohíbe la exploración y explotación de gas y petróleo dentro del ejido de la ciudad de Rosario de Lerma, ya fuere ésta de manera convencional o no convencional, como así también cualquier futura técnica experimental de extracción de recursos que genere daños ambientales y ponga en peligro las condiciones de vida de los habitantes de este municipio.

Energías alternativas

Artículo 64: El Municipio cuida los recursos no renovables y promueve la utilización de energías alternativas como la eólica, la solar, la hídrica y todas aquellas que en el futuro puedan ser de aplicación.

Consulta pública y participación ciudadana

Artículo 65: El Estado Municipal fomenta la participación ciudadana en los procesos de toma de decisión, promoviendo una gestión responsable y adecuada del ambiente, y el desarrollo sustentable del municipio.

Con educación y transparencia en la información, estimula procesos participativos para el ordenamiento ambiental, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados; teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local.

Las autoridades locales deben institucionalizar procedimientos de consulta o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente y la salud de los habitantes de Rosario de Lerma.

En dicho proceso, el Estado Municipal recurre a los mecanismos de democracia semidirecta consagrados en la presente Carta Orgánica.

Educación ambiental

Artículo 66: La educación ambiental constituye un proceso continuo y permanente, sujeto a actualización constante, destinado a facilitar la comprensión integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental en la comunidad. El Municipio promoverá la

implementación de planes y programas de educación ambiental, tanto en ámbitos formales como no formales, articulando con las autoridades e instituciones competentes.

Créase la Mesa Ambiental Municipal de Rosario de Lerma como espacio permanente de participación y coordinación orientado a la protección y gestión sostenible del ambiente. Serán sus funciones impulsar acciones de educación y concientización ambiental, promover proyectos y estudios vinculados a la preservación de los recursos naturales y colaborar en la elaboración de políticas ambientales municipales.

La Mesa estará integrada por representantes del Municipio, instituciones, organizaciones y vecinos, conforme a la reglamentación que se dicte.

El Departamento Ejecutivo establecerá su organización, funcionamiento y periodicidad de reuniones.

Protección de la cuenca hídrica.

Artículo 67: El Municipio participa activamente y promueve la gestión integral de la Cuenca Hídrica del Río Rosario, dentro de su jurisdicción; en coordinación con la Nación, la Provincia, los municipios y las comunas ribereñas.

A tales fines, promueve la suscripción de los convenios y tratados necesarios y/o la conformación de entes interjurisdiccionales de control.

Protección de la identidad arbórea

Artículo 68: El Municipio dicta normas que permitan acompañar el desarrollo urbanístico en armonía con el paisaje natural y cultural, generando herramientas eficaces a los fines de custodiar y preservar el patrimonio arbóreo local.

Impacto ambiental

Artículo 69: Todo proyecto de obra o actividad pública o privada que, por su magnitud o impacto, modifique directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, debe contar con una evaluación previa del impacto ambiental. El Concejo Deliberante sanciona la ordenanza pertinente.

Pasivos ambientales

Artículo 70: Con el propósito de mitigar los impactos negativos en el ambiente, se debe regular, por una ordenanza dictada al efecto, la identificación de los pasivos ambientales y la obligación de recomponer sitios contaminados o áreas con riesgo para la salud de la población.

Se encuentran obligados a recomponer los pasivos ambientales y/o los sitios contaminados, los sujetos titulares de las actividades generadoras del daño y/o los propietarios de los inmuebles afectados, en el caso de que no se pueda ubicar al titular de la actividad.

Autoridad de aplicación.

Artículo 71: El Estado Municipal, garantiza dentro del ámbito del Poder Ejecutivo y bajo su dependencia directa, un área cuya función será la de ejercer la autoridad ambiental, garantizándose su funcionamiento con recursos presupuestarios que permitan la ejecución.

Compete a su función ejercer el poder de policía, cumpliendo y haciendo cumplir la presente Carta Orgánica, las ordenanzas dictadas al efecto y demás legislación en materia ambiental.

Fondo ambiental

Artículo 72: Por ordenanza se crea un fondo ambiental con afectación específica que estará destinado a garantizar la calidad ambiental; la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente; la atención de emergencias ambientales; y, la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas biológicos y el ambiente.

El Concejo Deliberante determina en qué condiciones y circunstancias dicho fondo contribuye a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

El fondo se integrará conforme lo dispuesto en el artículo sobre “Políticas Tributarias” de la presente Carta Orgánica.

Tenencia responsable de animales

Artículo 73: El Estado Municipal, por ordenanza, promueve la tenencia responsable de animales. Implementa políticas de carácter integral y sostenidas en el tiempo.

Determina y aplica políticas de control de especies que pudieren causar perjuicios a la salud o bienestar de la población.

Promueve campañas de concientización, educación y tenencia responsable, entre otras medidas, de manera coordinada con otros estamentos públicos, profesionales, asociaciones civiles y vecinales.

TITULO IV

SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 74: El Municipio establecerá planes, programas, proyectos y acciones de seguridad que podrán coordinarse con aquellos del Gobierno Nacional y Provincial y entidades comunitarias, especialmente referidos a:

1. La Seguridad Pública: Defensa y protección de los ciudadanos y sus bienes.
2. La Seguridad Vial: Organización y control de la circulación vehicular y peatonal en general y el transporte público en particular, en vehículos habilitados para tal efecto.
3. La Defensa Civil: Prevención, asistencia, reconstrucción y rehabilitación de servicios en situaciones de emergencias y catástrofes colectivas.

Artículo 75: El Municipio instará a la implementación de un centro de monitoreo que atienda llamadas de emergencia que incluya circuitos de cámaras de vigilancia, alumbrado público con sensores inteligentes, gestión de emergencias del cuerpo de bomberos voluntarios y otros recursos tecnológicos que estén al servicio de las necesidades de la población.

Seguridad Pública

Artículo 76: El Municipio implementará acciones preventivas o correctivas destinadas a la seguridad y protección de sus habitantes. El Municipio instará al cumplimiento de las leyes vigentes vinculadas al funcionamiento de:

1. Espectáculos públicos.
2. Locales bailables
3. Bares y confiterías.
4. Expendio de bebidas alcohólicas.
5. Regulación de la habilitación de lugares donde se lleven a cabo espectáculos públicos de realización habitual o esporádica.
6. Recolección de residuos patológicos.

Artículo 77: El Departamento Ejecutivo podrá designar un Cuerpo de inspectores, con el auxilio de las fuerzas públicas y estarán facultados para labrar actas de constatación y en casos necesarios actas de infracción, que serán elevadas al Juzgado Administrativo de Faltas.

Seguridad Vial

Artículo 78: El Municipio, a través del Concejo Deliberante, dictará el Código Municipal de tránsito vehicular y peatonal, de acuerdo con las normas vigentes a nivel nacional y provincial y controlará el cumplimiento de las mismas, ejerciendo el poder de Policía Municipal, con la participación de la autoridad de aplicación nacional y provincial a través de la firma de convenios de cooperación.

Convenios interjurisdiccionales

Artículo 79: El Municipio favorecerá la firma de convenios interjurisdiccionales con la Provincia para que en los tramos de las rutas provinciales que atraviesen la zona urbana y/o el ejido municipal, puedan aplicarse las normas de tránsito municipales. El Municipio controlará la calidad y la seguridad de la prestación del servicio de transporte de pasajeros dentro del ejido municipal y aplicará las sanciones que sean verificadas.

Defensa Civil. Comité operativo de emergencia

Artículo 80: El Municipio creará el Comité Operativo de Emergencia que tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes

en situaciones de emergencia o catástrofe.

Reglamentación

Artículo 81: Mediante ordenanza se refrendará los lineamientos y establecerá las normas de funcionamiento del Comité Operativo de Emergencia.

TITULO V

CENTRO Y CONSEJOS VECINALES. ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

CAPITULO I. - DE LOS CENTROS VECINALES

Artículo 82: La Municipalidad promoverá el funcionamiento de los Centros Vecinales que tuvieran la respectiva Personería Jurídica y de los Consejos Vecinales conformados por ellos. Se deberá crear un registro de entidades vecinales. Por Ordenanza se delimitará el ámbito de actuación territorial de cada centro vecinal.

Misión de los centros vecinales

Artículo 83: Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con los vecinos, sociedades de fomento de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración y oportuna gestión. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

Facultades

Artículo 84: Serán facultades de los Centros Vecinales:

- 1) Peticionar a las autoridades asuntos de sus respectivos intereses, proponiendo las medidas oportunas.
- 2) Solicitar asistencia técnica para la prestación de servicios o de obras y públicas.
- 3) Celebrar acuerdos entre sí o con el Municipio; para la consecución de fines de interés regional, zonal y vecinal.
- 4) Participar con voz en las comisiones permanentes y especiales del Concejo Deliberante en los problemas inherentes a su jurisdicción.

Consejos consultivos vecinales

Artículo 85: Los Centros Vecinales con personería jurídica podrán integrarse en un Consejo Vecinal a efectos de:

- 1) Emitir opiniones no vinculantes sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.
- 2) Informar y asesorar a las autoridades comunales sobre el estado y necesidades del vecindario.

3) Estimular la actividad cívica y la participación vecinal en la vida institucional de estos centros.

CAPITULO II.- ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

Artículo 86: El Municipio fomentará y promoverá el desarrollo de todas las Organizaciones Intermedias, brindando asistencia técnica para su permanencia en la comunidad como así también para el desarrollo de los proyectos que generen impacto social.

TITULO VI

DERECHOS POLÍTICOS

CAPITULO I

PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS

Artículo 87: Todo ciudadano tiene derecho a asociarse libremente con fines políticos en partidos y movimientos.

Los partidos políticos son instrumentos de participación a través de los cuales se expresa la voluntad política del pueblo para integrar los poderes del Estado. Su organización, estatuto y finalidades deben respetar los principios democráticos. El Municipio les presta ayuda para la formación y capacitación de sus dirigentes.

Artículo 88: A los partidos políticos y frentes electorales competen el postular candidatos para las elecciones populares.

Los procedimientos de designación de los mismos, son democráticos y con manifestación pública de principios y plataforma.

Artículo 89: Será obligatorio para los funcionarios del Municipio que se postulen a cargos electivos, pedir licencia especial, sin goce de haberes, por treinta (30) días a partir de la oficialización de su candidatura.

Artículo 90: Las agrupaciones o movimientos políticos Municipales recibirán tratamiento y apoyo del Municipio conforme con lo establecido por la Ley Nacional de Partidos Políticos vigentes.

CAPITULO II

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 91: El pueblo del Municipio de Rosario de Lerma, elige sus autoridades y participa del gobierno comunal por medio del Cuerpo Electoral, en los casos especificados en esta Carta.

Las Elecciones

Artículo 92: Las elecciones del Intendente y concejales se harán con sujeción a las disposiciones de la Constitución de la Provincia y Ley Electoral vigente.

Las elecciones pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las extraordinarias se efectuarán en caso de acefalía de algunos de los poderes antes de la finalización del mandato. En caso de acefalía definitiva, el Concejo Deliberante deberá convocar de manera inmediatamente a elecciones.

Constitución del Cuerpo Electoral Municipal

Artículo 93: En los actos electorales, donde se elijan cargos electivos municipales, se procederá a elaborar el padrón electoral Municipal que estará compuesto de:

- 1) Los inscriptos en el Registro Electoral del Municipio.
- 2) Los extranjeros mayores de dieciocho años con dos años de residencia inmediata en el Municipio al momento de su inscripción en el Registro Suplementario Especial.

Artículo 94: El Registro Suplementario Especial permanente de extranjeros, se formará de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral vigente.

TITULO VII

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Principios Generales

Artículo 95: El Municipio regulará el acceso a la función pública y a la carrera administrativa conforme a criterios de mérito, formación y capacitación verificable, priorizando el ingreso de personas cuya preparación aporte valor y profesionalización a la institución.

La idoneidad no se acreditará únicamente por la finalización de los estudios secundarios. Será obligatorio contar con formación terciaria, universitaria o con la capacitación certificada específica requerida para el cargo.

Inclusión de Personas con Discapacidad en la Planta Municipal

Artículo 96: La Municipalidad deberá incluir dentro de su planta de personal a personas con discapacidad, asignándoles tareas acordes con su aptitud y capacitación. Conforme legislación vigente en la materia.

Planta Municipal

Artículo 97: La planta permanente del Municipio estará conformada por personal escalafonado, que integrará la carrera administrativa hasta alcanzar el cargo de director.

Las funciones jerárquicas superiores a dicha categoría serán consideradas cargos políticos, de carácter no escalafonado y de designación transitoria, sujetos al régimen de responsabilidades propio de las autoridades del Departamento Ejecutivo.

El Estado Municipal debe mantener una dotación de personal acorde con sus posibilidades presupuestarias y con las necesidades reales de la ciudad. A tal efecto, el

total del personal, cualquiera sea su forma de vinculación laboral con la Municipalidad, no podrá superar el dos por ciento (2%) del padrón electoral municipal..

Sólo podrán superarse estos límites en circunstancias excepcionales, mediante ordenanza especial aprobada por la mayoría de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, la cual deberá exponer los fundamentos, establecer el plazo de la autorización e indicar el sector o sectores a los que se asignará el personal adicional.

No podrá nombrarse personal permanente durante el último año de mandato de las autoridades municipales.

En caso de superarse los límites establecidos, quedará prohibida toda nueva incorporación hasta restablecer la proporción correspondiente, lo cual deberá evaluarse en el tratamiento de cada Presupuesto.

La violación de esta prohibición, o la autorización de nombramientos o contrataciones que excedan los límites fijados, hará personal y solidariamente responsables a los funcionarios de cualquiera de los poderes que hayan intervenido en el acto administrativo que origine la transgresión, por las sumas que se devenguen en perjuicio del Patrimonio Municipal.

Del personal de planta política

Artículo 98: Podrá designarse personal en la planta política, el cual cesará en sus funciones en cualquier momento por decisión de la autoridad que lo haya designado o al finalizar el mandato de la misma. En ningún caso dichos cargos generarán derecho a estabilidad laboral.

Prohibición de nepotismo en la administración pública municipal

Artículo 99: No podrán ser designados, contratados ni promovidos en la Administración Pública Municipal los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, y los convivientes, de los miembros del Departamento Ejecutivo, del Concejo Deliberante, del Tribunal de Cuentas y de cualquier organismo, ente u oficina municipal con capacidad de designar, contratar o promover personal, cuando la designación dependa directa o indirectamente de éstos.

Queda prohibida la designación cruzada o recíproca entre autoridades para eludir esta norma.

Una ordenanza establecerá los mecanismos de verificación, registro y control; sin perjuicio de la aplicación directa de este artículo.

Toda designación realizada en violación de esta norma será nula de nulidad absoluta, generando las responsabilidades administrativas y patrimoniales correspondientes.

Estabilidad de personal de planta permanente

Artículo 100: El personal de planta permanente del Municipio goza de estabilidad propia en el empleo y derecho a una carrera administrativa. La remoción y/o sanción del empleado público gozará del derecho de defensa en un trámite previo realizado al efecto.

Requisitos generales para el ingreso a la administración municipal

Artículo 101: Son requisitos generales para el ingreso a la Administración Municipal:

- 1) Tener una edad mínima de dieciocho (18) años.
- 2) Acreditar idoneidad para el empleo mediante los sistemas de selección que se establezcan.
- 3) Aprobar el examen pre ocupacional que determinen las autoridades competentes, mediante el cual se certifique la aptitud psicofísica para el desempeño del puesto.

Control de aptitud médica y prevención del consumo de sustancia

Artículo 102: Todo funcionario municipal, previo a su ingreso y durante el ejercicio de sus funciones, deberá someterse a controles obligatorios de aptitud médica, destinados a verificar su capacidad física y psíquica para el desempeño del cargo.

Dichos controles deberán realizarse al menos una vez por año e incluirán, como mínimo:

- a) Apto médico integral;
- b) Narco test;
- c) Rinoscopia, u otros estudios que la reglamentación determine.

Los resultados tendrán carácter confidencial y serán utilizados exclusivamente para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

El incumplimiento de los controles o un resultado no apto habilitará a la autoridad competente a disponer las medidas administrativas correspondientes, conforme a la reglamentación que se dicte.

Incompatibilidades e Inhabilidades

Artículo 103: Es incompatible el desempeño simultáneo de dos o más cargos o empleos públicos, con excepción de la docencia y de los casos expresamente previstos por normativa vigente.

Ningún funcionario o agente municipal podrá representar, patrocinar o mantener intereses privados contrarios al Municipal bajo sanción de exoneración y demás responsabilidad que por ley corresponda.

No podrán desempeñar cargos públicos:

- 1) Las personas inscriptas en el Registro de Deudores Alimentarios, mientras se mantenga tal inscripción
- 2) Las personas condenadas por sentencia firme, por delitos establecido en ley vigente, mientras dure la condena.

Carrera Administrativa

Artículo 104: La carrera Administrativa constituye un derecho de los agentes públicos municipales de todos los poderes del Estado Municipal.

El Concejo Deliberante organiza la carrera administrativa sobre las siguientes bases:

- 1) Determina la jerarquía hasta la cual se extiende la carrera administrativa.
- 2) El ingreso se produce mediante sistemas objetivos de selección.
- 3) Corresponde igual remuneración por igual función.
- 4) Los agentes de la Administración Pública Municipal participarán a través de sus representantes en los órganos colegiados de la administración de los entes Municipales descentralizados de acuerdo a los términos de las pertinentes ordenanzas.

Capacitación y desarrollo

Artículo 105: Los agentes municipales tienen el deber de capacitarse y el derecho a acceder a instancias de formación, así como a que se les reconozca la capacitación que realicen por iniciativa propia. La capacitación tendrá por finalidad:

- 1) Mejorar su desempeño en función de las necesidades del servicio.
- 2) Potenciar sus competencias laborales o profesionales, facilitando su reconversión para asumir nuevas funciones.
- 3) Desarrollar sus capacidades técnicas o profesionales vinculadas al puesto que ocupan.

Artículo 106: El Municipio implementará cursos gratuitos de capacitación continua destinados al personal municipal, con el objeto de optimizar el desempeño de sus funciones específicas. La asistencia a dichos cursos será de carácter obligatorio para los agentes municipales, y las calificaciones obtenidas serán consideradas para su promoción y ascenso. La programación y dictado de las capacitaciones deberán organizarse de modo tal que no se vea afectado el normal funcionamiento de las distintas áreas municipales.

Declaración Jurada Patrimonial y remuneración extraordinaria

Artículo 107: Los funcionarios públicos deberán presentar declaración jurada patrimonial al inicio y al cese de sus funciones.

La ordenanza reglamentaria determinará los niveles y cargos alcanzados por esta obligación, priorizando aquellos con responsabilidad administrativa, manejo de fondos, potestades de control, contratación o toma de decisiones.

No podrá dictarse norma alguna que otorgue remuneraciones extraordinarias, bonificaciones, gratificaciones o compensaciones especiales a los miembros de los poderes públicos municipales por las funciones inherentes a sus cargos.

Solo podrán percibir la remuneración establecida por la normativa vigente, la cual será pública, única y transparente.

Derecho de Agremiación

Artículo 108: Se garantiza a los agentes públicos municipales el derecho de agremiarse libremente en sindicatos que pueden:

- 1) Convenir convenios colectivos de trabajo.
- 2) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.
- 3) Ejercer el derecho de huelga, conforme a la reglamentación, que asegure el mantenimiento de los servicios públicos municipales.

Responsabilidad del Estado Municipal

Artículo 109: La Municipalidad será responsable de los daños que se deriven de su actividad o inactividad y de los actos u omisiones de sus agentes realizados en ejercicio o con motivo de sus funciones. La responsabilidad es objetiva y directa.

Los funcionarios y empleados municipales serán personalmente responsables cuando actúen con dolo o culpa grave, o cuando excedan las facultades de sus cargos o incumplan los deberes propios de sus funciones.

En tales casos, la Municipalidad ejercerá la acción de repetición correspondiente para obtener el resarcimiento debido.

TITULO VIII

HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO I

PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 110: El Patrimonio Municipal comprende:

- 1) La totalidad de los bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos, valores negociables, instrumentos financieros, activos digitales, sistemas informáticos, bases de datos, registros electrónicos y demás bienes intangibles generados o adquiridos por el Municipio, financiados con recursos propios; los ingresos provenientes de tributos, multas, tasas y contribuciones; los intereses y rendimientos de inversiones o de la explotación de entidades descentralizadas y empresas de economía mixta; los montos recibidos por coparticipación fiscal provincial y nacional; subvenciones, subsidios y asignaciones especiales; donaciones y legados aceptados; así como los productos de decomisos, remates y contratos de empréstito.
- 2) Los bienes públicos: calles, veredas, paseos, parques, cementerios, plazas, caminos, canales, puentes y todo otro bien y obra pública general, como asimismo todos los que provengan de algún legado o donación y que se halle sujeto a la condición o cargo de ser destinado a los fines mencionados y los demás que la Provincia transfiera en lo sucesivo por leyes especiales, como integrante de éste.

Se consideran parte de estos bienes su documentación técnica, registros catastrales, cartografía digital, trazabilidad, información georreferenciada y sistemas que permitan su identificación, conservación y control ciudadano.

De los bienes del dominio público municipal, su protección, publicidad y control ciudadano.

Artículo 111: Son bienes del dominio público municipal los enunciados en el artículo anterior y todos aquellos que, por su naturaleza, uso o afectación, estén destinados al servicio, la utilidad o el disfrute general de los vecinos.

Estos bienes pertenecen a la comunidad y no al gobierno; las autoridades municipales son sus administradoras y custodias temporales, debiendo garantizar su preservación, accesibilidad, mantenimiento, información pública y uso racional conforme al interés común.

Uso ciudadano de los bienes públicos municipales

Artículo 112: Los vecinos tienen derecho al uso y goce de los bienes del dominio público municipal destinados al servicio, utilidad o esparcimiento general, conforme a su naturaleza y a las reglamentaciones vigentes.

El Municipio deberá garantizar que los bienes públicos sean libres de apropiación indebida, accesibles, seguros, inclusivos, ambientalmente sostenibles y mantenidos para el interés común.

Inalienabilidad y desafectación de bienes públicos

Artículo 113: Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y están fuera del comercio mientras se encuentren afectados al uso o servicio público.

La desafectación de un bien del dominio público para pasar al dominio privado municipal solo podrá realizarse mediante ordenanza aprobada por dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, previo:

- 1) informe técnico, social, ambiental y patrimonial;
- 2) publicación del proyecto por un plazo no menor a 30 días;
- 3) y, cuando corresponda, instancia de participación o audiencia pública vecinal, especialmente si se trata de plazas, parques, espacios verdes, edificios patrimoniales o bienes de alto valor comunitario.

Bienes del dominio privado municipal y su administración

Artículo 114: Son bienes del dominio privado del Municipio:

- 1) El producto de las ventas de cosas abandonadas o perdidas dentro del ejido municipal, realizadas conforme a los procedimientos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación.

2) Todos los bienes adquiridos por la Municipalidad en su carácter de sujeto de derecho, incluidos inmuebles no afectados al uso público, vehículos, maquinarias, herramientas, créditos, derechos reales, títulos, valores negociables, instrumentos financieros, fideicomisos, activos digitales, software, licencias, patentes, registros electrónicos y bases de datos de uso interno.

Adjudicación y transferencia de tierras fiscales municipales

Artículo 115: La adjudicación, donación, transferencia o cualquier forma de disposición gratuita u onerosa de tierras fiscales pertenecientes al dominio privado municipal sólo podrá realizarse mediante ordenanza aprobada por dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, debiendo garantizarse que su destino responda a fines de interés general o social: vivienda única familiar, regularización dominial, equipamiento comunitario, salud, educación, desarrollo productivo local o preservación ambiental.

Toda adjudicación deberá:

- 1) basarse en informe técnico-social-ambiental,
- 2) registrarse en el Inventario Patrimonial y Catastro Digital Municipal,
- 3) publicarse previamente en el Portal de Gobierno Abierto, incluyendo beneficiarios, modalidades y condiciones de adjudicación,
- 4) incorporar cláusulas que impidan su venta especulativa hasta cumplido su destino social.

Enajenación y disposición de bienes del dominio privado municipal

Artículo 116: Los bienes del dominio privado municipal que no estén afectados a uso o servicio público podrán ser enajenados por venta, permuta, donación con cargo o concesión, mediante licitación o subasta pública, y con aprobación de los tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Será nula de nulidad absoluta toda disposición, contrato o acto administrativo que:

- a) disponga la adquisición o enajenación de bienes municipales sin ordenanza,
- b) no garantice transparencia, publicidad, tasación oficial o licitación pública,
- c) omita la registración en el Inventario Patrimonial Municipal y su publicación en el Portal de Gobierno Abierto.

Prohibición de otorgar garantías

Artículo 117: El Municipio no podrá otorgar avales, dar fianzas ni constituir ninguna clase de garantías sobre su patrimonio a favor de terceros.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 118: Integran el Tesoro Municipal los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Impuestos, tasas, patentes, derechos o gravámenes -permanentes o transitorios- que imponga el Estado Municipal, con arreglo a las disposiciones constitucionales y las multas y recargos que generen los mismos;
2. Coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, y regalías;
3. Contribución por mejoras que revaloricen inmuebles ubicados dentro del ejido;
4. Venta o locación de bienes;
5. El producido por concesiones para la explotación de servicios públicos;
6. Donaciones, subsidios y legados;
7. El producto de toda actividad económico-financiera que desarrollare el Municipio y de los servicios que prestare;
8. Empréstitos y operaciones de crédito con objetivos determinados;
9. Los excedentes o superávit de ejercicios anteriores, debidamente certificados al momento de su inclusión presupuestaria;
10. Todas las que le atribuyan la Nación, la Provincia, ordenanzas municipales y las que resultaren de convenios intermunicipales.
11. El manejo de los recursos deberá realizarse conforme a los principios de transparencia, eficiencia administrativa, responsabilidad fiscal, equidad social, sustentabilidad ambiental y desarrollo digital.

Exenciones. Reducción de tasas

Artículo 119: Las exenciones y las reducciones de las tasas son dispuestas por Ordenanza del Concejo Deliberante fundadas en el bienestar de los vecinos o en la promoción de la cultura, educación, el deporte o de alguna actividad económica declarada de interés municipal.

Facilidades de pago. Interés

Artículo 120: Por Resolución Municipal el Departamento Ejecutivo podrá conceder facilidades para el pago de los tributos, intereses, recargos, otros accesorios y multas a los sujetos pasivos, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, con los recaudos, condiciones y efectos que estime corresponder. El Departamento Ejecutivo deberá informar sobre los Planes de Facilidades de Pago y el interés de financiación vigente al Concejo Deliberante.

Régimen de Promoción Tributaria

Artículo 121: Por Ordenanza Municipal se podrá disponer de un régimen de promoción tributario para aquellas empresas que ocupen mano de obra local, que se ubiquen en la

jurisdicción municipal, según las condiciones, límites y requisitos que se establezcan en dicha Ordenanza.

CAPITULO III

CONTABILIDAD MUNICIPAL Y CONTRATACIONES

Artículo 122: La contabilidad municipal estará a cargo de la Secretaría de Hacienda. Para ejercer el cargo de Secretario de Hacienda se requerirá poseer título de Contador Público Nacional.

Serán funciones y atribuciones de la Secretaría de Hacienda:

- 1) Administración de los recursos económicos y financieros
 - a) Controlar y gestionar los ingresos y egresos del Municipio.
 - b) Supervisar la ejecución del Presupuesto Municipal.
 - c) Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos plurianuales, conforme a la normativa vigente.
- 2) Política económica y financiera
 - a) Programar, coordinar y ejecutar la política económica y financiera del Municipio.
 - b) Analizar las necesidades financieras y proponer fuentes de financiamiento.
 - c) Proponer la contratación de empréstitos para obras públicas, así como operaciones de conversión, refinanciación o reestructuración de deuda.
- 3) Gestión tributaria
 - a) Coordinar y supervisar la recaudación de los tributos municipales.
 - b) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
 - c) Mantener actualizado el catastro municipal y los registros vinculados.
- 4) Compras y contrataciones
 - a) Administrar y controlar el régimen de compras y contrataciones del Municipio.
 - b) Incorporar y promover el uso de medios electrónicos que garanticen transparencia, publicidad y eficiencia en los procedimientos.
- 5) Gestión del patrimonio municipal
 - a) Registrar, custodiar y fiscalizar los bienes patrimoniales del Municipio.
 - b) Controlar las financiaciones otorgadas por el Estado Municipal y velar por su adecuada utilización.
- 6) Gestión de personal
 - a) Liquidar haberes y gestionar las novedades del personal municipal.

b) Impulsar la capacitación, desarrollo profesional e iniciativas que mejoren el clima y desempeño laboral.

7) Transparencia y modernización

a) Recopilar, procesar y publicar información estadística necesaria para la planificación y toma de decisiones.

b) Coordinar acciones de modernización administrativa, innovación, simplificación de trámites y mejora del marco normativo.

Política Tributaria

Artículo 123: La política tributaria del Municipio se rige por los siguientes principios:

1. Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto puede ser aplicado - ni siquiera de modo precario-, a un destino diferente de aquel para el que fue creado.

2. Los regímenes de promoción que otorguen beneficios impositivos o de otra índole, tienen carácter general y objetivo.

3. Las exenciones totales o parciales deberán establecerse por ordenanza, previo informe del área específica del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante disposiciones especiales basadas en normas generales y fundadas en los principios de justicia y equidad, en la protección del vecino y su familia, o la promoción de actividades previamente declaradas de interés municipal.

4. El monto nominal de los tributos no puede disminuirse en beneficio de los morosos o deudores una vez que han vencido los plazos generales de cumplimiento de las obligaciones. No obstante, para tal excepción, se requiere el voto afirmativo de las (2/3) dos terceras parte del total de los miembros del Consejo Deliberante.

5. El Municipio introduce variables en el impuesto inmobiliario, o aquel que en el futuro lo reemplace, a fin de gravar prácticas especulativas.

6. La Municipalidad impone tasas, derechos, multas, contribuciones e impuestos a personas físicas y jurídicas que no registren domicilio legal en la ciudad o no cuenten con habilitación comercial, pero cuyas actividades se desarrollen dentro del ejido municipal haciendo uso del espacio público.

7. El deferente tratamiento impositivo y tributario de personas físicas y jurídicas que tengan radicación en Rosario de Lerma.

8. La promoción de incentivos fiscales o subvencionales a actividades o usos estratégicos para el desarrollo, teniendo en cuenta el interés público.

9. Los recursos obtenidos por los impuestos, tasas, derechos, multas u otros tributos originados en normas que se refieran a materia ambiental, son destinados, en no menos

del 70%, a un fondo de afectación específica para prevención y mitigación de los efectos nocivos o peligrosos para el ambiente.

Contabilidad integral

Artículo 124: El Municipio implementará y mantendrá un sistema de contabilidad integral e informatizado para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda municipal, determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los costos de las operaciones públicas, el cual deberá ser reglamentado por ordenanza.

Artículo 125: Todos los registros contables que se realicen deberán ser avalados por los respectivos documentos fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente por un plazo no menor de cinco (5) años.

Artículo 126: Siempre que no esté previsto expresamente en esta Carta Orgánica u otra Ley específica, el régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de Ordenanza y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio. Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- 1) Presupuestario.
- 2) Tesorería.
- 3) Deuda pública.
- 4) Administración de los bienes.
- 5) Contabilidad general.

Mientras no se dicte la Ordenanza de contabilidad se aplicará la legislación vigente en la materia.

Régimen de Contrataciones

Artículo 127: El Régimen de Contrataciones de la Municipalidad estará sujeto a las ordenanzas que el Concejo Deliberante sancione a tal efecto, las cuales deberán respetar la normativa vigente en la materia y tener en cuenta los principios de legalidad, promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, transparencia en los procedimientos, publicidad y difusión de las actuaciones, igualdad de tratamiento y posibilidades para oferentes, flexibilidad y formalismo moderado en los procedimientos, razonabilidad del proyecto de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, eficiencia y eficacia, sustentabilidad.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

CAPITULO IV TESORERÍA MUNICIPAL

Requisito, designación y responsabilidades del Tesorero Municipal

Artículo 128: Para ser Tesorero Municipal se requiere ser Contador Público Nacional y/o poseer título terciario o universitario en carreras afines, acreditando la capacidad y aptitud necesarias para el desempeño del cargo, así como una experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio profesional.

El Tesorero Municipal será designado por el Departamento Ejecutivo, con el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Podrá ser removido por mal desempeño de sus funciones, previa sustanciación del sumario administrativo correspondiente.

Artículo 129: El Tesorero Municipal no podrá efectuar ningún pago sin la intervención previa de la Contaduría Municipal, y ésta no autorizará pagos que no estén previstos en el Presupuesto Municipal o en la Ordenanza que así lo disponga expresamente.

Artículo 130: Corresponde a la Tesorería la administración y custodia de los fondos municipales. Sus funciones son:

- 1) Participar en la formulación financiera municipal.
- 2) Elaborar con el área que corresponda la programación del presupuesto municipal.
- 3) Centralizar la recaudación de los recursos de la administración municipal.
- 4) Todas aquellas que por ordenanza le confiera el Concejo Deliberante.

Responsabilidad del Tesorero Municipal

Artículo 131: Si el Tesorero Municipal distrajera fondos, les diera un destino distinto al establecido por las disposiciones legales y reglamentarias, efectuara egresos sin la correspondiente orden de pago, u omitiera depositarlos en las cuentas oficiales correspondientes, será sometido a las acciones administrativas y legales que correspondan.

El Tesorero será considerado personal y solidariamente responsable por los daños, perjuicios y demás responsabilidades que se deriven de su accionar, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder conforme a la legislación vigente.

CAPITULO V

PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 132: El presupuesto será anual, analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos ordinarios o especiales, debiendo especificarse su naturaleza, origen y monto, sin ningún tipo de compensación alguna. Los gastos presupuestados demostrarán con claridad y precisión el área al cual son asignados dando cumplimiento a los criterios de economicidad, eficacia y eficiencia. Su método de registración deberá adaptarse a las nuevas tecnologías, cuyo uso será establecido en la ordenanza de contabilidad y las normas provinciales vigentes.

Se deberán confeccionar índices de gestión, liquidez, inmovilización de activos y de endeudamiento, que permitan medir el grado de eficiencia alcanzado por la gestión municipal y cumpliendo las pautas de legalidad, voluntad política, unidad, universalidad, especialidad, publicidad, anualidad, y transparencia.

Ejercicio Fiscal

Artículo 133: El ejercicio fiscal comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Presupuesto Participativo

Artículo 134: El Departamento Ejecutivo podrá habilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones respecto de determinadas obras de interés prioritario.

Presupuesto Plurianual

Artículo 135: El Departamento Ejecutivo puede proponer presupuestos plurianuales. En ningún caso, estos pueden exceder el periodo de gestión del Intendente o su reemplazante legal.

Fecha de Presentación. Prorroga

Artículo 136: El Departamento Ejecutivo deberá presentar en forma anual al Concejo Deliberante, hasta el 30 de noviembre de cada año, el Presupuesto General de Gastos y Recursos con el plan de obras públicas.

Vencido el ejercicio fiscal sin que se apruebe la nueva Ordenanza del Presupuesto Municipal se tiene por prorrogado el que se encuentre en vigencia, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del plan de obras.

Publicidad

Artículo 137: El Departamento Ejecutivo publicará en su Portal de Datos Abiertos la ordenanza del presupuesto municipal, luego de promulgada y publicada en el Boletín Oficial.

Presentación de la memoria

Artículo 138: Cerrado el ejercicio, el Departamento Ejecutivo deberá presentar la memoria anual para su tratamiento por el Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días hábiles sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrá por aprobada.

Ejecución

Artículo 139: El Departamento Ejecutivo deberá presentar la ejecución de los recursos y gastos trimestrales ante el Concejo Deliberante, una vez transcurridos treinta (30) días de cerrado cada período trimestral.

Composición

Artículo 140: Todos los egresos que el Municipio realiza para atender inversiones o gastos, en cumplimiento de los objetivos que le son propios, deben presupuestarse y ejecutarse atendiendo a criterios de eficiencia, eficacia y equilibrio del gasto público.

Se consideran gastos todas las erogaciones realizadas para atender la prestación de los servicios públicos, la actividad operativa-administrativa del Municipio, el mantenimiento de los bienes propios y la construcción, la adquisición y el mantenimiento de los bienes del dominio público.

Programas

Artículo 141: El gasto municipal se encuentra previsto en diferentes programas creados en función de la identidad y la magnitud de los egresos a realizar por el Municipio. Los referidos programas informan con precisión, y oportunidad acerca del estado de su ejecución.

Caducidad de Asignaciones

Artículo 142: Toda asignación caduca al cierre del año fiscal en la medida que no haya sido gastada o afectada.

Adecuación de acciones

Artículo 143: Si al ejecutar las acciones definidas en los programas se advirtiera idénticas actividades ejecutadas por la Nación o por la Provincia, el Municipio deberá adecuar las suyas a fin de evitar su duplicidad.

Prohibiciones

Artículo 144: No se pueden adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios ni disponer los créditos para una finalidad distinta a la prevista.

Artículo 145: Restricciones presupuestarias:

1. El presupuesto reservará una partida especial para imprevistos, la que no podrá superar el cinco por ciento (5%) de los recursos.
2. A fin de atender los servicios de las zonas rurales correspondiente al Municipio deberá asignarse, como mínimo, el uno por ciento (1%) de los recursos.
3. El Municipio no podrá realizar gasto alguno no previsto en el presupuesto. Toda modificación deberá hacerse por ordenanza, la que preverá además la creación del recurso, no pudiendo afectarse el gasto a rentas generales.
4. Quedan absolutamente prohibidos los gastos reservados. Esta prohibición no admitirá excepciones.
5. El presupuesto deberá destinar como mínimo el veinte por ciento (20%) de los recursos a obras públicas y equipamientos municipales. Para el cálculo de este porcentaje no se computarán las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias.

6. En ningún caso la partida presupuestaria destinada a gastos de personal podrá superar el sesenta 60% de los recursos corrientes anuales.

Planta Municipal

Artículo 146: Las partidas correspondientes a gastos de personal, deberán subclasificarse con el grupo de escalafón al que pertenecen y dentro de cada categoría con la función correspondiente. Obligatoriamente deberá acompañarse un anexo con el detalle analítico de las cantidades de cargos existentes, ya sea de planta permanente, contratados, temporarios o cualquier otra designación que se les dé por categorías. El Departamento Ejecutivo no podrá modificar el número de cargos ni las categorías detalladas en el anexo antes mencionado, sin la previa autorización del Concejo Deliberante, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

CAPITULO VI

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS Y GASTOS

Ejecución presupuestaria

Artículo 147: Toda la actividad financiera y patrimonial desarrollada con motivo de la ejecución del presupuesto se debe reflejar en la contabilidad municipal; las operaciones relativas a la recaudación de los tributos, demás ingresos y las referentes al compromiso devengado, imputación y pago de los gastos deben ser registradas.

Cuenta General del Ejercicio

Artículo 148: El Departamento Ejecutivo deberá presentar al Concejo Deliberante la Cuenta General del Ejercicio con el detalle de las ejecuciones de cada rubro o partida, tanto de recursos como de gastos, previstas en el presupuesto correspondiente. Se debe prever:

1. Información de los recursos por rubro.
2. Información de los gastos en un todo de acuerdo con el objeto del gasto, finalidad y función.
3. Cuadro de situación del Tesoro al 31 de diciembre.
4. Ejecución analítica de la obra pública.
5. Inventario valorizado de los bienes del Municipio.

En forma anual y hasta el 30 de junio de cada año el Departamento Ejecutivo deberá presentar a la Auditoría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas Municipal y al Concejo Deliberante la Cuenta General del Ejercicio inmediato anterior.

CAPITULO VII

ENDEUDAMIENTO

Empréstitos

Artículo 149: El Estado Municipal puede contraer empréstitos con destino determinado o emitir títulos públicos, previa aprobación de una ordenanza sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. La ordenanza que apruebe el empréstito o la emisión de títulos públicos debe especificar los recursos con los que se afrontará el servicio de la deuda y la amortización del capital, así como el destino otorgado a la deuda, que deberá ser:

- a) Obras públicas de infraestructura;
- b) Adquisición de bienes de capital;
- c) Programas de desarrollo sostenible o tecnológico.

En ningún caso los servicios y la amortización de la totalidad de los empréstitos contraídos o de los títulos públicos emitidos podrán afectar más del veinte por ciento (20%) de los recursos ordinarios anuales.

El Municipio no podrá contraer nuevos empréstitos ni emitir títulos públicos si sus recursos se encontraran afectados en un treinta por ciento (30%) por el servicio total de la deuda consolidada.

No podrá autorizarse empréstito ni emisión de títulos públicos destinados a cubrir gastos corrientes municipales. La aplicación de los fondos a destinos distintos de los especificados en la ordenanza de autorización hará personalmente responsable a la autoridad que así lo dispusiere.

CAPITULO VIII

OBRA PÚBLICA

Artículo 150: Son obras públicas municipales:

- 1) Instalaciones y servicios públicos.
- 2) Pavimentación, cordones cunetas y veredas.
- 3) Salubridad, urbanización y ornamentación.
- 4) Establecimientos municipales de toda índole.
- 5) Infraestructuras.
- 6) Desagües pluviales y desagües cloacales.
- 7) Toda obra que tenga por objeto atender la construcción, preservación de cementerios y columbarios.
- 8) Toda otra obra que se considere de utilidad pública y que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos.

El Municipio de Rosario de Lerma incorporará en el desarrollo de toda obra pública los conceptos de accesibilidad.

CAPITULO IX

SERVICIOS PÚBLICOS Y CONCESIÓN

Artículo 151: El Municipio en el ámbito de su competencia realizará las gestiones conducentes para la prestación en forma continua, justa, igualitaria y eficiente de los siguientes servicios públicos: provisión de agua potable, gas natural, electricidad, tecnología de comunicación, transporte y todo otro que garantice el bienestar de la comunidad incorporando el concepto de sustentabilidad en el cuidado del ambiente, por si o en coordinación con la Nación, Provincia, entes privados, cooperativas y centros vecinales.

Modalidad de prestaciones y plazos

Artículo 152: La Municipalidad podrá prestar los servicios públicos en forma directa, mediante entes públicos, cooperativas, asociaciones civiles, consorcios de usuarios, gestión asociada intermunicipal o por concesión a terceros u otras modalidades que se prevean por leyes u ordenanzas.

Las concesiones deberán otorgarse mediante ordenanza y por un plazo máximo de diez (10) años, pudiendo ser prorrogadas por un único período adicional de hasta cinco (5) años, previa evaluación integral del servicio, participación ciudadana y dictamen técnico.

La Municipalidad expresará su consentimiento mediante ordenanza sancionada por simple mayoría de votos de los miembros presentes del Concejo Deliberante en el año que venzan las concesiones.

Regulación de las concesiones

Artículo 153: Los requisitos, montos y condiciones que regirán las concesiones serán establecidos por ordenanza. El concesionario de un servicio público no podrá ceder ni transferir, a título gratuito u oneroso, la prestación del mismo sin el consentimiento previo del Concejo Deliberante, el cual deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Exclusividad y Competencia

Artículo 154: Las concesiones no podrán otorgarse en condiciones de exclusividad o monopolio, salvo cuando la naturaleza técnica del servicio lo requiera.

En tales casos, deberá dictarse el marco regulatorio específico que asegure calidad, transparencia, equidad tarifaria y control ciudadano.

Fiscalización y acceso a la información

Artículo 155: Los concesionarios estarán sujetos a fiscalización permanente por parte del Municipio, mediante inspecciones, auditorías técnicas, económicas y ambientales, monitoreo digital y sistemas de trazabilidad.

Los informes de fiscalización tendrán carácter público y deberán estar disponibles en el portal oficial.

Los funcionarios designados para el control deberán acreditar idoneidad técnica y no podrán mantener vínculos con los concesionarios.

Garantía y continuidad del servicio

Artículo 156: La Municipalidad podrá exigir a los concesionarios garantías, seguros, avales, fondos de reserva u otros instrumentos proporcionales al servicio adjudicado.

El Municipio podrá asumir temporalmente la prestación del servicio o iniciar su rescisión en caso de incumplimiento grave, uso indebido, riesgo a la comunidad o razones de interés público debidamente fundada, garantizando en todo momento la continuidad del servicio público esencial.

Responsabilidad por incumplimiento

Artículo 157: Todos los costos que generen las medidas adoptadas por la Municipalidad ante el incumplimiento del concesionario serán a cargo exclusivo de éste, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudiesen corresponder.

Vencimiento, nueva concesión y municipalización

Artículo 158: Vencido el plazo de la concesión y no mediando nuevo acuerdo, la Municipalidad podrá:

- a) fijar nuevas bases para un nuevo procedimiento de concesión;
- b) disponer la municipalización del servicio mediante ordenanza aprobada por dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante;
- c) promover la gestión asociada con otras municipalidades, cooperativas o consorcios de usuarios.

Los contratos deberán prever mecanismos para asegurar la continuidad del servicio público esencial durante el proceso de transición.

Artículo 159: La Municipalidad podrá implementar plataformas digitales de seguimiento, control y denuncia ciudadana respecto del cumplimiento de las concesiones. Asimismo, deberá elaborar un Informe Anual de Concesiones que se presentará al Concejo Deliberante y se publicará en formato digital de libre acceso.

TITULO IX

ORGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 160: El Municipio de Rosario de Lerma estará compuesto por un Departamento Ejecutivo y un Concejo Deliberante. El Intendente y los Concejales serán elegidos y permanecerán en sus cargos según lo establecido en la Constitución de la Provincia de Salta.

Indelegabilidad

Artículo 161: Ninguna autoridad del Municipio puede delegar sus funciones en otra persona, ni un órgano de gobierno en otros sus atribuciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

Vigencia. Irretroactividad

Artículo 162: Las Ordenanzas, sus reglamentaciones, reglamentos autónomos, convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general son obligatorios a partir del octavo día desde su publicación y desde ese momento entran en vigencia, a menos que determinen otra fecha. No tienen efecto retroactivo salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

Publicidad de actos de gobierno

Artículo 163: Los actos de Gobierno del Municipio son públicos:

- 1) Se difunden mediante (Portales Abiertos) Boletín Oficial Municipal todas las Ordenanzas, decretos, referéndum, resoluciones, memoria anual, informe del Defensor del Pueblo, del Tribunal de Cuentas, del Juzgado Administrativo de Faltas y aquellos actos que se relacionan con la renta y los bienes pertenecientes al Municipio, el estado de ingresos y egresos con cuadros de disponibilidades; altas y bajas del personal el que deberá publicarse periódicamente y todo otro acto de gobierno. Serán puestos a disposición de la población en forma gratuita en lugares de fácil acceso público y otros medios de acceso tecnológico, incluida la página web institucional del municipio.
- 2) Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada y rendición de cuenta del ejercicio. La información pública no deberá tener finalidad partidaria o electoral.
- 3) La publicidad de los actos, programas, obras, bienes muebles o inmuebles, servicios y campañas de la Municipalidad deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no podrán constar en ellas nombres, símbolos, audios o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios.

Acceso a la información pública

Artículo 164: Los habitantes tienen el derecho a requerir y a recibir información pública en forma completa, veraz, adecuada y oportuna sobre el estado de los ingresos, gastos, disponibilidades, del balance sobre la ejecución del presupuesto, la ejecución de políticas municipales o lo que resulte pertinente y de interés general. La denegatoria del órgano requerido debe ser por acto fundado.

Juramento

Artículo 165: Todas las autoridades electas y funcionarios públicos deberán prestar juramento al asumir el cargo comprometiéndose a desempeñar sus funciones fielmente a lo establecido en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

Subvenciones. Obsequios

Artículo 166: Las autoridades y funcionarios deben abstenerse de entregar cualquier tipo de ayuda procedente de fondos públicos a personas, agrupaciones o instituciones a título personal, en todos los casos se realiza en forma institucional y su registro es de dominio público. Los obsequios recibidos que fueren de valor histórico, artístico o económico son de propiedad municipal. Se fijará su destino final a través de Ordenanza.

Responsabilidad del Estado, sus autoridades y funcionarios

Artículo 167: Las autoridades y los funcionarios del Municipio son responsables civil, penal, administrativa y políticamente, en la medida y con los alcances establecidos por las normas nacionales, provinciales y por esta Carta Orgánica.

El Municipio de Rosario de Lerma adopta como política la lucha contra la corrupción, implementando medidas para prevenir y denunciar actos corruptos.

Las autoridades y los funcionarios municipales son solidariamente responsables con la Municipalidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, derivados de actos u omisiones irregulares en el ejercicio de sus funciones.

Cuando el Municipio sea condenado en juicio a pagar daños a terceros por actos u omisiones de sus autoridades o funcionarios, deberá ejercer la acción de repetición en su contra, a los efectos del correspondiente resarcimiento.

Peticionar

Artículo 168: Las autoridades y los funcionarios estarán obligados a responder, en un plazo razonable, a todo vecino que ejerza el derecho de petición. A tal fin, una Ordenanza determinará los supuestos en los que la omisión de dicha obligación constituirá falta.

CAPITULO II

CONCEJO DELIBERANTE

Condición de elegibilidad. Duración

Artículo 169: Para ser concejal se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el registro cívico nacional o provincial.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Tener residencia inmediata en el Municipio de cuatro (4) años o nativo del mismo.

El concejal dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo periodo consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período.

Los concejos deliberantes se renuevan por mitades cada dos años.

Dieta

Artículo 170: Los concejales percibirán, por el ejercicio de sus funciones y en concepto de dieta, un único importe que no podrá superar el equivalente a cinco (5) Salarios Mínimo Vital y Móvil al momento de su liquidación.

Autonomía. Presupuesto

Artículo 171: El Concejo Deliberante elaborará su propio presupuesto, cuyos recursos no podrán ser inferiores al 4,5 % de la totalidad de los recursos corrientes del Municipio, con exclusión de los fondos de asignación específica para obras públicas gestionados ante los gobiernos nacional o provincial, los provenientes de empréstitos y los destinados a la acción social.

Para su elaboración, el Departamento Ejecutivo, con la debida antelación y con carácter previo a elevar el suyo para su tratamiento, deberá informar al Concejo Deliberante el importe equivalente al mínimo establecido, a fin de que este elabore el proyecto presupuestario de gastos y recursos, el cual será luego elevado al Departamento Ejecutivo dentro de los quince (15) días de recibido dicho informe, para su incorporación al proyecto de presupuesto general del Municipio.

El Concejo Deliberante deberá elevar trimestralmente al Tribunal de Cuentas sus ejecuciones presupuestarias a los fines de su control, las cuales serán publicadas en la página web oficial del Concejo Deliberante.

Inhabilidades. Incompatibilidades

Artículo 172: Los concejales tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las determinadas por la Constitución de la Provincia para legisladores provinciales. Los miembros del Concejo Deliberante que incurrieren en algunas de las incompatibilidades previstas en la Constitución Provincial cesan en sus funciones.

Inhabilidad sobreviniente

Artículo 173: La incapacidad física o mental sobreviniente será causal de cesación del mandato del concejal, cuando por su índole o naturaleza sea impedimento total para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

Inmunidad

Artículo 174: Los concejales no pueden ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitido en el desempeño de su cargo.

Inasistencia. Exclusión

Artículo 175: La función del concejal es prioritaria frente a cualquier otra actividad y constituye su deber primordial de ejercicio.

Toda inasistencia injustificada será sancionada con la quita de su dieta, equivalente al treinta por ciento (30%) por ausencia a cada sesión plenaria y al quince por ciento (15%) por ausencia a cada reunión de comisión.

Los concejales que incurran en tres (3) inasistencias injustificadas a sesiones plenarios o seis (6) a reuniones de comisión en cada período deberán ser sancionados por el cuerpo, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, pudiendo la sanción consistir desde una suspensión hasta la separación definitiva del cuerpo.

La reglamentación establecerá las causales de justificación.

Sesión preparatoria

Artículo 176: El Concejo Deliberante se reúne en Sesión Preparatoria todos los años antes del inicio del período legislativo. Son sesiones destinadas a constituir al órgano, estableciendo días y horarios de Sesiones Ordinarias y eligiendo presidente, vicepresidente 1º y vicepresidente 2º de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno.

Para iniciar estas sesiones asumirá provisoriamente la Presidencia el concejal de mayor edad. El Cuerpo deberá controlar las posibles inhabilidades e incompatibilidades de sus miembros para su incorporación.

Sesiones Ordinarias

Artículo 177: El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias durante el período que va desde el 1 de febrero hasta el 10 de diciembre de cada año. Antes de la finalización del período de sesiones ordinarias, podrá resolver su prórroga.

Sesiones extraordinarias

Artículo 178: Son Sesiones Extraordinarias aquellas que se realicen durante los períodos de receso. Solo podrán tratarse los asuntos objeto de la convocatoria, los cuales deberán ser de interés público sobreviniente al Período Ordinario de Sesiones.

El Intendente, por sí o a instancia del Concejo Deliberante mediante pedido escrito y fundado de por lo menos un tercio de los miembros del Cuerpo, deberá convocar a Sesiones Extraordinarias especificando los asuntos a tratar.

Si el Intendente no formalizara la convocatoria requerida por el Concejo Deliberante dentro del plazo de dos (2) días hábiles, la misma deberá ser realizada por el Presidente del Concejo Deliberante, o en su defecto, por quien lo reemplace.

La convocatoria deberá efectuarse con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de la Sesión, por medio fehaciente, informando expresamente a los concejales que los proyectos a tratar y la documentación acompañada se encuentran a disposición para su compulsación en la sede del Concejo Deliberante.

Especiales

Artículo 179: Son Sesiones Especiales aquellas que se realicen con el objeto de prestar acuerdo a la designación de funcionarios que requieran este trámite y para juzgar la responsabilidad política. La convocatoria a la Sesión Especial deberá ser realizada por el Presidente del Concejo Deliberante durante el período ordinario, debiendo incluir el

temario. Cuando la Sesión Especial sea solicitada durante el receso legislativo, deberá ser convocada por el Intendente dentro de los plazos previstos para la convocatoria a Sesión Extraordinaria, con excepción de los pedidos de juicio político al Departamento Ejecutivo, en cuyo caso la convocatoria deberá ser realizada por el Presidente del Concejo Deliberante.

Sesiones públicas

Artículo 180: Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas. Podrán ser secretas cuando la naturaleza del asunto así lo requiera. En ese caso, será necesaria la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Quórum

Artículo 181: Para que se puedan llevar adelante las sesiones se requiere tener quórum legal contando con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros del Concejo Deliberante. Un número menor podrá reunirse al sólo efecto de acordar las medidas necesarias para compeler a los ausentes.

Reemplazos

Artículo 182: En caso de fallecimiento, renuncia, destitución definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente sobreviniente, para el desempeño del cargo de un Concejal, este será reemplazado de acuerdo a la lista oficializada por el Tribunal Electoral Provincial.

Pedido de informe. Convocatoria

Artículo 183: El Concejo Deliberante puede pedir informes al Departamento Ejecutivo y a los órganos de control, los que deben ser contestados obligatoriamente dentro del plazo fijado. La no contestación en término configura seria irregularidad. Puede convocar cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que concurren obligatoriamente al recinto o a sus Comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a tratar y efectuarse con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia.

Acceso a la información

Artículo 184: El Concejo Deliberante tendrá acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo recabar informes del Intendente, los Secretarios, o cualquier otro funcionario, empleado o dependiente de la Administración Municipal, quienes están obligados a suministrarlos en tiempo oportuno, considerándose falta grave la negativa o reticencia a producirlo.

Licencia por cargo electivo

Artículo 185: Los agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que resulten electos concejales deberán solicitar licencia en el cargo que ocupen desde su incorporación y mientras duren sus funciones. Asimismo, deberán optar por una sola

remuneración durante el ejercicio de la función de concejal. Podrán ejercer la docencia en los términos que indique la ley.

Personal

Artículo 186: El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de personal que garantice su funcionamiento. Todo personal de planta política o transitoria carece de estabilidad y cesa en sus funciones con la finalización del mandato de los concejales.

Facultad de corrección a personas ajenas

Artículo 187: El Concejo Deliberante puede corregir a personas ajenas al mismo que en sus sesiones promovieren desórdenes o faltaren el respeto a todos o a cualquiera de sus miembros. Las sanciones serán: advertencia, apercibimiento, desalojo de la sala, prohibición de ingresos por un plazo no mayor de treinta (30) días; sin perjuicio de dar intervención a la justicia, si el caso lo requiere. Es necesario el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Prohibición de privilegios y excepciones individuales

Artículo 188: Queda prohibido al Concejo Deliberante sancionar Ordenanzas que impliquen directa o indirectamente el establecimiento de privilegios y excepciones individuales.

Atribuciones

Artículo 189: Son competencias del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar o dictar Ordenanzas, resoluciones, declaraciones, pedidos de informes y comunicaciones inherentes a sus competencias.
- 2) Dictar y modificar el Reglamento Interno con la aprobación de los votos de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros y ejercer todas las facultades administrativas que le competen.
- 3) Elegir sus autoridades, las comisiones y modalidad de trabajo.
- 4) Establecer su presupuesto fijando la retribución de sus funcionarios y empleados mediante ordenanza.
- 5) Dictar las ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo realizará las concesiones de uso de bienes públicos, ejecución de obras y prestación de servicios, sancionando los regímenes de contabilidad, contrataciones y las que regulen el régimen jurídico de las empresas o de las sociedades de economía mixta, dando cumplimiento a lo que se establece en la legislación provincial.
- 6) Considerar las licencias y renunciaciones de los miembros del Cuerpo.
- 7) Prestar acuerdo a los nombramientos de los funcionarios cuando corresponda.
- 8) Prestar o negar acuerdo a la terna para cubrir el cargo de Juez de Paz propuesta por el Departamento Ejecutivo para su elevación a la Corte de Justicia de Salta.

- 9) Nombrar de su seno comisiones investigadoras para el cumplimiento de sus funciones y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales.
- 10) Colaborar y cooperar con Organismos interjurisdiccionales con objetivos comunes de obras, servicios y políticas públicas.
- 11) Examinar, aprobar o rechazar la cuenta general del ejercicio vencido, previa opinión fundada de la Auditoría General de la Provincia. En caso de requerir mayor información sobre puntos en particular se podrá solicitar informe respectivo.
- 12) Dar tratamiento a iniciativa del Departamento Ejecutivo del Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y sus modificaciones.
- 13) Aprobar el Régimen Tarifario Anual y demás Ordenanzas que establezcan tributos.
- 14) En el control de cuentas, memorias y gastos el Concejo Deliberante deberá efectuar un análisis, formulando las observaciones y señalando claramente las transgresiones o defectos que pudieran afectar las cuentas.
- 15) Autorizar con el voto de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros al Departamento Ejecutivo a contraer empréstitos.
- 16) Tratar la renuncia o licencia de autoridades y funcionarios, dentro del ámbito de su competencia.
- 17) Realizar los pedidos de informe que fuesen necesarios al Departamento Ejecutivo y a otros organismos.
- 18) Promover y fortalecer Delegaciones Municipales dentro de la jurisdicción.
- 19) Sancionar las ordenanzas para otorgar derechos reales o enajenar bienes muebles o inmuebles, para tal fin se deberá contar con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.
- 20) Nombrar el personal administrativo y de maestranza de su inmediata dependencia, los mismos gozarán de estabilidad según el régimen del empleado público municipal.
- 21) Reglamentar la estructura de la planta política de su personal, los mismos no cuentan con estabilidad laboral ni derecho a indemnización o permanencia, sus derechos y obligaciones cesan cuando lo determinen quienes los nombraron o cuando éstos terminasen sus mandatos.
- 22) Establecer restricciones al dominio, servidumbres y determinar los casos de utilidad pública municipal con fines de expropiación de conformidad a la Constitución Provincial y otras leyes vigentes.
- 23) Sancionar todas las Ordenanzas a efectos de implementar y poner en funcionamiento los Institutos de Participación establecidos en esta Carta Orgánica.
- 24) Someter a autoridades y funcionarios a Juicio Político.

25) Reglamentar sobre cuestiones tributarias, de salubridad, del ordenamiento urbano, la construcción, el cuidado del ambiente, el transporte y tránsito local dictando y actualizando cada cuatro (04) años:

- a) Código de Faltas Municipal.
- b) Código Tributario Municipal.
- c) Código Bromatológico Municipal.
- d) Código de Ordenamiento Urbano y Territorial Municipal.
- e) Código de Edificación Municipal.
- f) Código Ambiental y de Zoonosis Municipal.
- g) Código de Tránsito Municipal.

Y otros códigos, reglamentos u ordenanzas que se consideren necesarios ante las demandas de regulación.

26) Dictar normas relativas a construcción, mantenimiento y administración de cementerios y edificios fúnebres, fiscalizar y reglamentar los equipamientos y prestaciones fúnebres de carácter privado.

27) Legislar sobre actividades comerciales, industriales, mineras, ferias, espectáculos públicos, turismo y otras en el ámbito de su competencia.

28) Establecer normativas referidas a planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales, salubridad e higiene.

29) Reglamentar la prestación de servicio de transporte de pasajeros y cargas.

30) Dictar Ordenanzas referidas a uso de suelo, subsuelo y espacio aéreo según legislación vigente.

31) Establecer normativas sobre paseos, plazas, espacios públicos, arbolado y equipamiento que contribuyan al paisaje urbano y su funcionalidad como también nomencladores de barrios, calles y viviendas.

32) Dictar normas que promuevan la salud integral, la educación, la cultura, el turismo, la tecnología y el deporte en todas sus manifestaciones.

33) Dictar normas referidas a la tenencia responsable de animales, las prohibiciones, las responsabilidades públicas y privadas, preservando la seguridad, el bienestar del vecino, y sancionando los actos de irresponsabilidad y crueldad.

34) Sancionar ordenanzas protectoras y de promoción del cuidado del patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural, artístico y tradicional, todas tendientes a fortalecer la identidad local.

- 35) Dictar normas sobre derechos y deberes de agentes municipales organizando la Carrera Municipal sobre la base que prevé la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
- 36) Reglamentar, previa verificación técnica, demoliciones y clausura de inmuebles que pongan en riesgo la seguridad de los vecinos.
- 37) Reglamentar, con arreglo a la legislación vigente, la organización y el funcionamiento de bibliotecas populares públicas municipales, velando por su funcionalidad y constante actualización. Propiciar la creación de nuevas bibliotecas en la jurisdicción municipal.
- 38) Autorizar y dictar medidas de prevención a fin de evitar los efectos de inundaciones pluviales, fluviales, incendios y otros siniestros, sean de carácter natural o de otra índole, fomentando la creación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y organizaciones afines o coordinando acciones con otras jurisdicciones.
- 39) Examinar, aprobar y dar difusión a los Planes Urbano Ambientales y de Ordenamiento Territorial tendientes a garantizar la accesibilidad y sustentabilidad de la ciudad, regular el uso de suelo, el crecimiento urbano ordenado, las subdivisiones y situaciones de dominio, la distribución equitativa y estratégica de servicios y equipamientos, la regulación de áreas industriales y complementarias. Instrumentar estos planes mediante las reglamentaciones y ordenanzas que fueran necesarias con arreglo a leyes vigentes en la materia.
- 40) Promover normas sobre accesibilidad universal tendiendo a eliminar limitaciones motrices, visuales, auditivas y cognitivas.
- 41) Dictar reglamentaciones y dar difusión sobre la prevención de seguridad ciudadana, factores de riesgos y contaminación tales como micro basurales, ruidos molestos, aguas servidas y promover el funcionamiento de Defensa Civil todo con arreglo a las leyes vigentes.
- 42) Dictar disposiciones con el fin de profundizar las políticas diferenciales adheriendo a toda normativa nacional y provincial de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica.
- 43) Conocer planes y programas nacionales, provinciales y municipales; procedimientos administrativos de distintos órganos y problemáticas referidas a servicios o consumo a los fines de orientar al vecino y peticionar ante las autoridades en caso que le competa.
- 44) Fortalecer vínculos entre las instituciones locales y los vecinos.
- 45) Organizar el archivo del Concejo Deliberante y velar por la conservación de la documentación.
- 46) Dictar todas las Ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal y que no hayan sido expresamente conferidos a otros organismos establecidos en esta Carta Orgánica.

Control y Evaluación del Desempeño de los Concejales

Artículo 190: 1) Obligación de Rendición de Cuentas

Los concejales deberán presentar, en forma anual, pública y accesible, un Informe de Gestión que contenga, como mínimo:

- a) Los proyectos de ordenanza, resolución y declaración presentados y aprobados.
- b) La participación en sesiones ordinarias, extraordinarias y en comisiones temáticas.
- c) Las actividades de representación ciudadana, incluyendo audiencias mantenidas, gestiones realizadas y propuestas canalizadas.
- d) La ejecución del presupuesto asignado, en caso de corresponder.

2) Sistema de Evaluación

Créase el Sistema de Indicadores de Productividad del Concejo Deliberante, destinado a medir y evaluar, de manera objetiva y periódica:

- a) La actividad legislativa.
- b) El vínculo con la comunidad y los dispositivos de participación ciudadana.
- c) La transparencia activa y el cumplimiento de la rendición de cuentas.
- d) El impacto social y normativo de las disposiciones sancionadas.

3) Publicidad y Periodicidad

La evaluación se realizará semestralmente, y sus resultados deberán publicarse en el sitio web oficial del Municipio, en el Boletín Municipal y en todos los medios de difusión institucional disponibles.

4) Órganos de Control

El Tribunal de Cuentas Municipal y el Observatorio Ciudadano Municipal, o el organismo de participación equivalente que se establezca, serán responsables de supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, sin perjuicio de las funciones de control propias del Concejo Deliberante.

5) Sanciones

El incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas será causal de sanción administrativa, conforme a la normativa vigente, pudiendo implicar la suspensión total o parcial de dietas, la pérdida de beneficios o cualquier otra medida disciplinaria que determine la reglamentación interna del Concejo.

Carácter enunciativo

Artículo 191: Las atribuciones y obligaciones precedentemente enumeradas son de carácter enunciativo y no implican exclusión ni limitación de otras funciones no mencionadas que, directa o indirectamente, sean inherentes a la naturaleza o a los fines propios de las competencias del Concejo Deliberante.

Responsabilidad del Concejo Deliberante en el uso de sistema de Inteligencia Artificial

Artículo 192: El Concejo Deliberante será responsable del uso, aprobación, supervisión y control de los sistemas de inteligencia artificial y tecnologías afines que implemente o utilice en el ejercicio de sus funciones legislativas, administrativas o de fiscalización, garantizando el estricto cumplimiento de los principios establecidos en esta Carta Orgánica y en la normativa vigente.

De la formación y sanción de ordenanzas. Iniciativa

Artículo 193: Las Ordenanzas pueden originarse en proyectos presentados por los miembros del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo o mediante Iniciativa Popular.

Sanción

Artículo 194: Se considerará sancionada una Ordenanza cuando fuese aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes, excepto cuando esta Carta Orgánica determine una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante votará en caso de empate.

Promulgación

Artículo 195: Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, será remitido de inmediato al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. El Departamento Ejecutivo deberá examinarlo dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción, pudiendo vetarlo total o parcialmente y devolverlo al Concejo. Vencido dicho plazo sin observaciones, el proyecto se considerará automáticamente vigente y deberá ordenarse su publicación.

Veto

Artículo 196: Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá vetar total o parcialmente el proyecto aprobado por el Concejo Deliberante, debiendo en tal caso devolverlo inmediatamente con las observaciones y el veto fundado. El Concejo Deliberante podrá insistir en el proyecto original con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad del Cuerpo y deberá remitirlo nuevamente al Departamento Ejecutivo para su publicación.

Veto parcial

Artículo 197: Cuando un proyecto fuese vetado parcialmente por el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante deberá tratarlo en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos dentro del Período de Sesiones Ordinarias. Su publicación se efectuará vencido dicho término.

Publicación

Artículo 198: El Departamento Ejecutivo deberá publicar las Ordenanzas dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su promulgación expresa o tácita. Vencido ese término, el Presidente del Concejo Deliberante deberá ordenar su publicación.

Vigencia

Artículo 199: Las Ordenanzas rigen después del octavo día de su publicación, o desde el día que ellas determinen.

Fórmula

Artículo 200: La sanción de las ordenanzas municipales llevará la siguiente forma "El Concejo Deliberante del Municipio de Rosario de Lerma, sanciona con fuerza de Ordenanza".

Tratamiento urgente

Artículo 201: En el período de Sesiones Ordinarias, el Departamento Ejecutivo podrá enviar proyectos al Concejo Deliberante, con pedido de urgente tratamiento. Estos deberán ser considerados dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de su recepción en el Cuerpo.

La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto podrá realizarse aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud.

Registro

Artículo 202: Las Ordenanzas serán registradas y protocolizadas en un libro a tal efecto, el que será transmitido en cada cambio de autoridades mediante el acta correspondiente.

Digesto

Artículo 203: Anualmente, el Concejo Deliberante procederá a actualizar el Digesto Municipal, el que contendrá las normas de carácter general, permanentes y vigentes. El Digesto Municipal otorga certeza a las normas que contenga y deberá digitalizarse y publicarse en la página web oficial del Municipio.

Disposiciones del Concejo Deliberante

Artículo 204: Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptan las siguientes formas:

- 1) Ordenanza: son normas de carácter general de cumplimiento obligatorio en el ejido urbano y rural sobre temas de competencia municipal, regulando situaciones por primera vez o reformando, derogando o abrogando una norma del mismo tipo dictada con anterioridad.
- 2) Resolución: cuando se refieran a temáticas de trámite interno.
- 3) Declaración: sobre asuntos de interés comunal.

4) Comunicación: se realizarán para solicitar a organismos municipales, provinciales o nacionales, que se expidan sobre alguna temática de interés municipal.

Doble Lectura

Artículo 205: Se requiere doble lectura para los proyectos de ordenanzas que dispongan:

- 1) Privatizar servicios del Municipio.
- 2) Municipalizar servicios.
- 3) Otorgar el uso continuado y exclusivo, por término mayor a cuatro (4) años, de los bienes de dominio del Municipio.
- 4) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 5) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- 6) Contraer empréstitos.
- 7) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.
- 8) Sancionar el Presupuesto y aprobar la Cuenta General del Ejercicio.
- 9) Otorgar la autorización para la concesión de servicios públicos.
- 10) Autorizar la venta o donación de bienes inmuebles.
- 11) Contraer empréstitos y créditos públicos.
- 12) Autorizar proyectos y obras que impliquen impacto ambiental medio o alto.
- 13) Desafectación de bienes de dominio público.
- 14) Declaración de necesidad de Reforma de la Carta Orgánica.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días hábiles, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública, debiendo invitar especial y fehacientemente a los vecinos y entidades interesadas directamente en su tratamiento. En los casos mencionados se requiere para su aprobación el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros de la totalidad del Cuerpo.

CAPITULO III

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 206: El Departamento Ejecutivo está a cargo de un Intendente, quien ejerce la jefatura administrativa de la Municipalidad.

Requisitos

Artículo 207: Para ser electo Intendente se requerirá:

1. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.

2. Ser nativa o nativo del Municipio, o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser Concejal.

Duración. Relección

Artículo 208: La intendenta o el intendente duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período. No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de Intendenta o Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convencional.

Inhabilidades. Incompatibilidades

Artículo 209: Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades previstas en esta Carta Orgánica y en la Constitución provincial.

Inmunidad

Artículo 210: El Intendente gozará de las inmunidades dispuestas en el artículo 180 de la Constitución Provincial.

Destitución

Artículo 211: Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requerirán los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Ausencia

Artículo 212: El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de cuatro (4) días consecutivos sin autorización del Concejo Deliberante. En caso de exceder el tiempo estipulado asumirá la función ejecutiva el Presidente de ese cuerpo. El incumplimiento de lo establecido por el presente artículo, será causal de mal desempeño.

Acefalía temporaria

Artículo 213: En caso de impedimento temporario o licencia del Intendente, las funciones de su cargo son desempeñadas por el Presidente del Concejo Deliberante.

Artículo 214: En el Concejo Deliberante, por su orden, asumirá el vicepresidente primero o segundo, o en su defecto, por el concejal que designe el mismo por simple mayoría de votos, hasta que haya cesado la causal de acefalía.

Acefalía definitiva

Artículo 215: Si la destitución, muerte, renuncia, ausencia o inhabilidad, es definitiva, y falta más de un año para complementar el período del mandato, deberá convocarse a elecciones.

Si el período para finalizar el mandato fuere menor a un (1) año, la sucesión del cargo será de acuerdo a lo dispuesto para la acefalía temporaria

Posesión del cargo

Artículo 216: Al tomar posesión del cargo, el Intendente prestará juramento de desempeño conforme a la Constitución Nacional, Constitución Provincial y a esta Carta Orgánica ante el Concejo Deliberante, reunido en Sesión Especial. Deberá presentar al inicio y al fin del mandato, su declaración jurada patrimonial de bienes y deudas conforme Ley provincial.

Remuneración

Artículo 217: El Intendente percibirá, por el ejercicio de sus funciones y por todo concepto, una dieta única, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, conforme al valor vigente al momento de su liquidación.

Dicho monto no podrá ser incrementado mediante adicionales, bonificaciones, gastos de representación ni cualquier otro concepto que implique un aumento encubierto de la retribución, salvo lo expresamente autorizado por esta Carta Orgánica o por ley.

Ordenanzas Ad referéndum

Artículo 218: En situaciones de extrema urgencia, catástrofe, fuerza mayor o cualquier imprevisto que no admita dilaciones y que haga imposible reunir al Concejo Deliberante, o cuando este se encuentre en receso, el Intendente podrá sancionar y promulgar Ordenanzas ad referéndum. Dichas ordenanzas deberán publicarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación.

El Concejo Deliberante deberá tratarlas dentro de los quince (15) días; vencido dicho plazo, y no mediando oposición, quedarán automáticamente aprobadas.

Atribuciones

Artículo 219: Son atribuciones del Intendente:

- 1) Ser el jefe del gobierno y la administración del Municipio, al que representa.
- 2) Promulgar, publicar, ejecutar las Ordenanzas y reglamentarlas cuando sea necesario.
- 3) Ejercer el derecho de veto y promulgación parcial en la forma prevista en esta Carta Orgánica.
- 4) Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirles trámite de urgencia.
- 5) Responder por sí o por intermedio de sus Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante. Concurrir a las sesiones cuando sea convocado a tal fin.
- 6) Informar ante el Concejo Deliberante en la primera Sesión Ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, del estado de las cuentas públicas y de los planes del gobierno para el ejercicio en curso.

- 7) Convocar a Sesiones Extraordinarias del Concejo Deliberante cuando razones de interés público así lo exijan o cuando el Concejo Deliberante así lo requiera conforme lo previsto en esta Carta Orgánica.
- 8) Celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios, comunas, entes públicos o privados que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local. Celebrar convenios con entes públicos o privados⁰ extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Federal, ni interferir con las competencias propias de la Provincia.
- 9) Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo.
- 10) Llevar un registro del personal del Municipio.
- 11) Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.
- 12) Organizar la administración municipal y circunstancialmente delegar, en forma expresa y delimitada, determinadas funciones administrativas, las que puede reasumir en cualquier momento siempre que no estén expresamente prohibidas por esta Carta Orgánica.
- 13) Organizar el Archivo Municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes. Digitalizar los documentos y expedientes municipales, como así también el archivo municipal.
- 14) Crear y poner en funcionamiento el Boletín Oficial Municipal.
- 15) Poner a disposición de los vecinos la edición actualizada del Digesto Municipal, junto con los actos administrativos emitidos en la página web oficial del Municipio y en portales abiertos, .
- 16) Llevar actualizado un libro de protocolo que contenga todos los decretos y resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo. La numeración de los instrumentos mencionados deberá ser correlativa.
- 17) Administrar los bienes municipales y la protección de los terrenos reducidos de uso público y comunitario.
- 18) Programar y ejecutar las obras públicas municipales.
- 19) Presentar al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación del Presupuesto General de la Provincia correspondiente al mismo período.

- 20) Celebrar los contratos o convenios conforme a las atribuciones que le otorga esta Carta Orgánica.
- 21) Remitir a la Auditoría General de la Provincia la Cuenta General del Ejercicio hasta el 30 de junio del año posterior.
- 22) Remitir las ejecuciones presupuestarias trimestrales al Concejo Deliberante para su aprobación. Las ejecuciones trimestrales deberán ser remitidas al Tribunal de Cuentas dentro de treinta (30) días de vencido el trimestre correspondiente, debiendo el órgano elaborar el informe pertinente dentro de los treinta (30) días de recibidas.
- 23) Recaudar los tributos y rentas municipales.
- 24) Expedir órdenes de pago.
- 25) Representar al Municipio en procesos judiciales y administrativos.
- 26) Prestar servicios públicos de competencia municipal por administración o a través de terceros.
- 27) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autorizan las leyes y ordenanzas.
- 28) Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.
- 29) Formular las bases y condiciones de las licitaciones y demás procesos de contratación, aprobar o desechar las propuestas, conforme a la legislación vigente
- 30) Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas. Tiene facultades para imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausurar disponer decomisos y destrucción de objetos, en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública y toda otra atribuida por la Constitución de la Provincia.
- 31) Requerir al Concejo Deliberante los acuerdos para designación y remoción de funcionarios que esta Carta Orgánica establece.
- 32) Realizar programas y campañas educativas y de prevención.
- 33) Nombrar y remover a los Secretarios del Departamento Ejecutivo.
- 34) Estructurar y organizar funcionalmente los organismos de su dependencia, coordinar y controlar las funciones y a los funcionarios, ejercer la superintendencia del personal y fijar el horario de la administración.
- 35) Publicar anualmente el inventario general y memoria.
- 36) Proponer al Concejo Deliberante la terna de candidatos a Juez de Paz.
- 37) Convocar a audiencias públicas en todas aquellas cuestiones que resulten de interés general, arbitrando los medios necesarios para que la publicidad de las mismas sea eficaz.

Ejercer las demás facultades otorgadas por la presente Carta Orgánica y que hacen a las funciones ejecutivas de gestión municipal

Responsabilidad de Intendente por el uso de sistemas de inteligencia artificial

Artículo 220: El Intendente será el máximo responsable político y administrativo del uso, adquisición, implementación y supervisión de los sistemas de inteligencia artificial y tecnologías afines utilizados por el Municipio, garantizando su conformidad con los principios, limitaciones y obligaciones establecidos por esta Carta Orgánica, la legislación vigente y las normas de protección de derechos fundamentales.

Plan de metas de gobierno y rendición de cuentas

Artículo 221: El Intendente presentará, dentro de los noventa (90) días de iniciado su mandato, un Plan de Metas de Gobierno que contendrá los objetivos estratégicos de la gestión, acompañados de indicadores verificables que permitan evaluar su cumplimiento.

Anualmente deberá informar el grado de avance del Plan de Metas ante el Concejo Deliberante y la ciudadanía, publicando los resultados en formatos abiertos y de libre acceso, conforme a los principios de transparencia y gobierno abierto.

Indicadores de Gestión del Departamento Ejecutivo y Control Externo

Artículo 222: El cumplimiento del Plan de Metas de Gobierno será evaluado mediante indicadores objetivos que midan el desempeño del Departamento Ejecutivo.

Serán considerados, como mínimo:

- a) el grado de cumplimiento del Plan de Metas de Gobierno;
- b) la ejecución presupuestaria;
- c) el avance de obras públicas y la prestación de servicios esenciales;
- d) los resultados de encuestas ciudadanas de satisfacción u otros mecanismos de retroalimentación social.

La ampliación, actualización y ponderación de los indicadores será establecida por ordenanza, garantizando criterios de transparencia, verificabilidad y publicidad activa.

La veracidad, integridad y trazabilidad de los datos utilizados para la evaluación de la gestión será verificada por el Tribunal de Cuentas Municipal.

Secretarías

Artículo 223: Las Secretarías del Departamento Ejecutivo son establecidas por Ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Intendente. Los Secretarios son nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo respecto a ellos el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, derechos, deberes y responsabilidades previstos para los funcionarios

municipales, siendo solidariamente responsables por los actos que refrenden, conforme lo establezca la normativa vigente.

Juramento. Declaración patrimonial

Artículo 224: Los Secretarios, al aceptar el cargo, juran ante el Intendente, debiendo realizar declaración jurada patrimonial al ingreso y egreso de la función y ambas se incorporarán al registro del Concejo Deliberante

Refrendo. Responsabilidad

Artículo 225: Cada Secretario, en el ámbito de su competencia, refrenda los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables de esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada. Pueden, por sí solos, tomar las resoluciones que las ordenanzas autoricen de acuerdo con su competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue expresamente, con arreglo a esta Ley. Deben asistir obligatoriamente al Concejo Deliberante cuando sean requeridos y elevar toda información que aquel cuerpo les solicite en el tiempo que él fije. El incumplimiento es causal de mal desempeño en sus funciones.

Delegaciones Municipales

Artículo 226: El Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, puede constituir Delegaciones Municipales de acuerdo a las facultades conferidas por la Constitución Provincial.

Artículo 227: Los delegados Municipales serán nombrados por el Departamento Ejecutivo con conocimiento del Concejo Deliberante.

En caso de renuncia o inhabilidad sobreviniente o remoción, el Departamento Ejecutivo nombrará un nuevo delegado. No estarán incluidos en la carrera administrativa municipal.

Artículo 228: Por Resolución del Departamento Ejecutivo se establecerá las atribuciones, funcionamiento y retribuciones del Delegado Municipal como así también lo referido al personal municipal a su cargo.

Procurador Municipal

Artículo 229: Créase la figura de Procurador Municipal quien será el asesor letrado encargado de defender el patrimonio y los intereses del Municipio, de velar por la legalidad, legitimidad de los actos administrativos. Es parte legítima en juicio y es quien gestiona e insta por vía judicial las cobranzas de las rentas y demás juicios que afecten intereses o bienes municipales.

Requisitos

Artículo 230: Para ser Procurador Municipal se requiere título de abogado, con cinco (5) años como mínimo en el ejercicio de la profesión de abogado o desempeño en el

Ministerio Público o Poder Judicial, alcanzándole las mismas incompatibilidades que al Intendente.

El Procurador Municipal será designado y removido por el Intendente.

TITULO X
ORGANOS DE CONTROL Y GESTION
CAPITULO I
TRIBUNAL DE CUENTAS

Creación. Integración

Artículo 231: El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) vocales.

Uno (1) de ellos será designado por el Departamento Ejecutivo, con el acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Los otros dos (2) vocales corresponderán a la representación de las minorías del Concejo Deliberante, quienes serán designados por dicho cuerpo conforme a la proporción y el procedimiento que establezca la ordenanza respectiva, garantizando la participación plural y el control político equilibrado.

Competencia

Artículo 232: El Tribunal de Cuentas ejercerá el control externo, previo y concomitante de la gestión económica, financiera, patrimonial y de gestión de la Hacienda Pública Municipal.

Requisitos

Artículo 233: Para ser vocal del Tribunal de Cuentas será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Tener título universitario de abogado, contador público nacional, o graduado con título universitario idóneo para el desempeño de sus funciones. En este último caso, la nómina de títulos competentes será determinada por Ordenanza.

2) Tener como mínimo treinta (30) años de edad y cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.

Para la designación de los integrantes del Tribunal de Cuentas deberá darse prioridad, en primer término, a los abogados con residencia en la localidad de Rosario de Lerma. En caso de no encontrarse profesionales disponibles que reúnan los requisitos exigidos, se podrá proceder a la designación de abogados provenientes de otras jurisdicciones, garantizando siempre la idoneidad y la capacidad necesaria para el adecuado ejercicio del cargo.

Duración

Artículo 234: Los miembros del Tribunal de Cuentas permanecerán en sus cargos por un plazo de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente, sino hasta luego de haber transcurrido al menos un período de cuatro (4) años más.

Atribuciones

Artículo 235: El Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Revisar las cuentas generales y especiales, balances parciales y general del ejercicio del Municipio y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta, en su caso, y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales, que comprenda la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias.
2. Fiscalizar las cuentas por medio de auditorías de contenido económico o financiero, por propia iniciativa o a solicitud del Intendente o del Concejo Deliberante
3. Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos que comprometan gastos, en la forma que disponga la ordenanza.
4. Aprobar, luego de su cumplimiento, las órdenes de pago expedidas.
5. Observar, si corresponde, las órdenes de pago ya cumplimentadas en cuyo caso debe enviar los antecedentes al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
6. Remitir al Concejo Deliberante el dictamen sobre la Cuenta General del Ejercicio dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibida.
7. Fiscalizar el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.
8. Fiscalizar las cuentas o gastos del Concejo Deliberante.
9. Fiscalizar las operaciones financieras o patrimoniales de la administración.
10. Actuar como órgano requirente ante los Tribunales de Justicia en los juicios de cuentas y de responsabilidad de los funcionarios municipales.
11. Designar, promover y remover sus empleados.
12. Elaborar y remitir el cálculo de gastos e inversiones al Intendente para su incorporación al presupuesto general antes del primero de septiembre de cada año.
13. Proponer al Concejo Deliberante, por medio del Intendente, proyectos de ordenanza que hagan al funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
14. Convocar a elecciones extraordinarias cuando estuvieren acéfalos el Concejo Deliberante y el Poder Ejecutivo.
15. Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales.

16. Ejercer control de gestión sobre la ejecución presupuestaria.

17. Dictar su reglamento interno.

Dictamen de no objeción. Observación legal

Artículo 235: El Tribunal de Cuentas podrá analizar los actos administrativos relativos a la hacienda pública y emitirá dictamen de no objeción u observación legal, según corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. Se considerará ejercida en término esta atribución cuando la resolución se dicte antes de la finalización del día de vencimiento. La comunicación al emisor del acto deberá efectuarse dentro de las dos (2) primeras horas hábiles del día hábil siguiente. Cuando la autoridad emisora no fuere el Intendente, la resolución que contenga observación legal deberá serle comunicada igualmente.

El análisis será obligatorio respecto de los actos cuya significación económica sea igual o superior al equivalente de cincuenta mil (50.000) unidades tributarias. La autoridad emisora remitirá el acto al órgano de control externo acompañado de los antecedentes que lo fundamenten, en original o copia autenticada, absteniéndose de ejecutarlo durante el plazo previsto. Los plazos otorgados al Tribunal para ejercer la observación legal se interrumpirán por única vez hasta contar con la totalidad de los antecedentes requeridos.

El silencio del Tribunal será considerado como dictamen de no objeción cuando el análisis resulte obligatorio. La omisión injustificada de emitir dictamen constituirá falta grave.

Si en el marco del control previo el Tribunal advirtiere vicios que pudieren dar lugar a la declaración de inexistencia o nulidad conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos vigente, el Plenario formulará la observación legal correspondiente, la que será comunicada a la autoridad que dictó el acto y tendrá carácter de oposición formal, suspendiéndose su ejecución.

El plazo para formular observación legal podrá extenderse excepcionalmente cuando el Tribunal dispusiere medidas para mejor proveer que requirieren la obtención de información o antecedentes complementarios, por el tiempo necesario, el cual no podrá exceder los diez (10) días hábiles. Subsanao el vicio, el acto podrá recibir dictamen de no objeción.

Cuando mediara oposición formal del Tribunal de Cuentas, el Departamento Ejecutivo podrá insistir mediante decreto dentro de los quince (15) días contados desde la notificación. Vencido dicho plazo sin insistencia, el acto perderá eficacia definitivamente. En caso de insistencia, el Departamento Ejecutivo la comunicará al Tribunal, el cual remitirá los antecedentes al Concejo Deliberante. Este deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos desde que el asunto tome estado parlamentario. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento, la insistencia se tendrá por aceptada.

Inhabilidades. Incompatibilidades

Artículo 237: Rigen las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales. Este cargo será también incompatible con el ejercicio de la profesión.

Autoridades. Juramento del tribunal de cuentas

Artículo 238: El Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo, y sus miembros prestarán juramento ante el Concejo Deliberante. El presidente será designado por sorteo entre sus integrantes y ejercerá sus funciones por dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

Plazos de pronunciamiento

Artículo 239: El Tribunal de Cuentas deberá pronunciarse dentro de los plazos que se establezcan por Ordenanza. En caso de no expedirse en término, se tendrán por consentidas las actuaciones que se sometan a control, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran recaer sobre sus miembros

Remuneración

Artículo 240: Cada vocal del Tribunal de Cuentas percibirá una remuneración mensual, por todo concepto, que no podrá exceder de siete (7) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, conforme al valor vigente al momento de su liquidación.

Remoción

Artículo 241: Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán ser removidos mientras dure su buena conducta y buen desempeño en su cargo. Sólo podrán ser removidos, por iguales causas que el Intendente y con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 242: El Tribunal de Cuentas podrá requerir de cualquier oficina o institución municipal, los datos e informaciones que necesitare para llenar su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes y documentos.

Funcionamiento

Artículo 243: El funcionamiento del Tribunal de Cuentas será reglamentado conforme Ordenanza que se dictará al efecto. Se deberá otorgar presupuesto suficiente para dar cumplimiento eficaz a la tarea de control de la hacienda pública. Todo lo dispuesto anteriormente no debe entenderse como impedimento de la actuación de la Auditoría General de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 de la Constitución de la Provincia de Salta.

CAPITULO II

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Competencias

Artículo 244: El Juzgado Administrativo de Faltas entenderá en el juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales

y nacionales, cuya aplicación compete al Municipio, aplicando las sanciones legales del caso con sujeción a las normas constitucionales en la materia.

Creación. Integración

Artículo 245: Créase el Juzgado Administrativo de Faltas, el que estará a cargo de un Juez designado de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica.

Designación. Duración en el mandato

Artículo 246: El Juzgado Administrativo de Faltas será unipersonal. El Juez de Faltas será propuesto por el Intendente, requiriendo el acuerdo del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser designado nuevamente.

Requisitos

Artículo 247: Para ser Juez de Faltas será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener título universitario de abogado
- 2) Dos (2) años como mínimo de residencia en el Municipio.
- 3) Acreditar como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o desempeño en el Ministerio Público o Poder Judicial.

Para la designación del Juez de Faltas deberá darse prioridad, en primer término, a los abogados con residencia inmediata en la localidad de Rosario de Lerma. En caso de no encontrarse profesionales disponibles que reúnan los requisitos exigidos, se podrá proceder a la designación de abogados provenientes de otras jurisdicciones, garantizando siempre la idoneidad y la capacidad necesaria para el adecuado ejercicio del cargo.

Inhabilidades. Incompatibilidades

Artículo 248: Rigen para el Juez de Faltas las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales. Este cargo será también incompatible con el ejercicio de la profesión.

Remuneración

Artículo 249: El Juez de Faltas percibirá una remuneración mensual, por todo concepto, que no podrá exceder de cinco (5) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, conforme al valor vigente al momento de su liquidación.

Secretario

Artículo 250: El Juez de Faltas será asistido por un Secretario, quien será designado por el Departamento Ejecutivo y gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido de su cargo, previo sumario administrativo.

Nombramiento del personal a cargo

Artículo 251: El personal del Juzgado Administrativo de Faltas será designado por el intendente, a propuesta del Juez y será incorporado a la carrera administrativa de conformidad con la organización que se determine.

Remoción

Artículo 252: El Juez de Faltas podrá ser removido por el Concejo Deliberante por juicio político, conforme Ordenanza al respecto. Se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) parte de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

CAPITULO III

QUERELLA MUNICIPAL ANTICORRUCION

Creación, Designación y Competencia

Artículo 253: Créase la figura del Querellante Municipal Anticorrupción, quien será designado por los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. Tendrá competencia para intervenir como parte querellante en todos los procesos penales vinculados con delitos contra la administración pública que afecten bienes, fondos o intereses del Municipio.

El cargo será ejercido por un profesional abogado, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y acreditada especialización en derecho penal económico o materias afines.

Facultades y Obligaciones

Artículo 254: El Querellante Municipal Anticorrupción tendrá las facultades necesarias para promover, intervenir y participar en procesos penales vinculados con hechos que afecten bienes, fondos o intereses del Municipio. Podrá formular denuncias, presentarse en los procesos en la forma que la ley lo permita, solicitar las medidas que resulten pertinentes, coordinar acciones con las autoridades competentes y promover la defensa y recuperación de los intereses municipales.

Deberá presentar, dentro de un plazo razonable desde su constitución, un plan básico de actuación, y acreditar periódicamente el impulso efectivo de las gestiones a su cargo. Asimismo, elaborará informes periódicos de carácter público, en tanto no se encuentren alcanzados por reserva legal, y mantendrá un registro actualizado de las causas, incluyendo mecanismos que permitan controlar oportunamente los plazos y vencimientos relevantes.

Control, Transparencia y Presupuesto

Artículo 255: Créase una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes del Concejo Deliberante y de la sociedad civil, con la función de monitorear la actuación del Querellante Municipal Anticorrupción. La Comisión emitirá informes públicos sobre el estado y evolución de sus tareas, en los términos que establezca la reglamentación.

El Municipio deberá asegurar los recursos específicos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema, incluyendo fondos destinados a honorarios profesionales y periciales, herramientas de gestión y capacitación.

TITULO X

JUICIO POLITICO

Artículo 256: Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requerirán los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Artículo 257: Los concejales, el Juez de Faltas, los vocales del Tribunal de Cuentas pueden también ser sometidos al procedimiento de Juicio Político, por mal desempeño de sus funciones o por incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

Artículo 258: El procedimiento del juicio político se reglamentará mediante ordenanza, debiéndose garantizar el derecho de defensa, el debido proceso y demás garantías constitucionales. El acusado podrá concurrir acompañado de un asesor letrado.

Artículo 259: En ningún caso el juicio político puede durar más de cuatro meses contados desde la fecha en que el Concejo Deliberante declare hacer lugar a su formación. Puede prorrogar sus Sesiones para terminarlo dentro del plazo expresado. Vencido el término mencionado sin haber recaído resolución, queda absuelto el acusado.

TITULO XI

PARTICIPACION CIUDADANA

Iniciativa popular

Artículo 260: Se reconoce a los ciudadanos del Municipio de Rosario de Lerma el derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de ordenanza, los cuales deberán ser avalados en las condiciones y requisitos que establezca la normativa municipal.

No podrán plantearse por vía de iniciativa popular aquellos asuntos relativos a:

- a) Presupuesto municipal y administración financiera.
- b) Creación, modificación o derogación de tributos municipales.
- c) Régimen del empleo público municipal.
- d) Otorgamiento de beneficios, exenciones o condonaciones de carácter individual.
- e) Reforma de la Carta Orgánica Municipal.

Una ordenanza especial determinará los requisitos formales, el procedimiento, el porcentaje de adhesiones necesarias y los plazos para su tratamiento.

Referéndum

Artículo 261: Las cuestiones de gobierno y las normas municipales de especial importancia podrán someterse a referéndum del cuerpo electoral.

El referéndum será válido cuando:

- a) Sea convocado por ordenanza.
- b) Los votos emitidos superen el 50% del padrón electoral municipal.
- c) La decisión resulte aprobada por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

No podrá aplicarse el referéndum a materias tributarias, presupuestarias, de empleo público, ni a la reforma de la Carta Orgánica.

La publicidad del proceso tendrá carácter institucional y se garantizará el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de difusión. La decisión del electorado será obligatoria para los poderes públicos municipales.

Audiencia pública

Artículo 262: El Concejo Deliberante convoca a la realización de Audiencia Pública previo a la adopción de medidas que así lo requieran según lo dispuesto en la presente Carta Orgánica y ordenanzas municipales. Las mismas deberán realizarse en un sólo acto y con temario previo

Artículo 263: Para que una Audiencia Pública tenga validez, debe ser ampliamente publicitada. Las conclusiones y observaciones de la audiencia pública al tema planteado, tendrán carácter consultivo y no vinculante. Su rechazo o falta de consideración deberán ser fundados y difundidos. No podrá solicitarse audiencia pública para tratar asuntos que sean simultáneamente objeto de consulta o referéndum popular.

Artículo 264: La audiencia pública puede ser solicitada por el Concejo Deliberante, por el Poder Ejecutivo o por vecinos que representen al menos el tres por ciento (3%) del padrón electoral municipal.

El Concejo Deliberante con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros reglamentara las materias, procedimientos y oportunidad

TITULO XII

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo 265: Esta Carta Orgánica puede ser reformada, total o parcialmente, por una Convención convocada a tal efecto, conforme a lo que dispone la Constitución Provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Carta Orgánica Municipal, entrará en vigencia a partir del octavo día de su publicación

SEGUNDA: Una vez cumplida la primera disposición transitoria, el Intendente, los concejales, y los funcionarios jurarán la presente Carta Orgánica.

TERCERA: El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza relativa a la creación y funcionamiento del Boletín Oficial Municipal en el término de un (1) año.

CUARTA: Para la integración, nombramiento, puesta en funcionamiento del Boletín Oficial, Tribunal de Cuentas, Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, Querellante Municipal Anticorrupción, creados por esta Carta Orgánica, se deberá dictar una Ordenanza que contemple la situación económica financiera del Municipio a fin de hacer operativa cada actividad.

QUINTA: El Concejo Deliberante deberá:

1. Abrogar las Ordenanzas contrarias a esta Carta.
2. Adecuar las existentes a los preceptos de esta Carta.
3. Reenumerar en un digesto la selección renovada de ordenanzas.

SEXTA: Las disposiciones transitorias serán suprimidas de esta Carta y perderán vigencia a medida que se les dé cumplimiento.

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA
DE SALTA

Gobernador

Dr. Gustavo A. R. Sáenz

Presidente de la Cámara de Senadores

Sr. Antonio O. Marocco

Presidente de la Cámara de Diputados

Sr. Esteban Amat Lacroix

Senadora del Departamento de Rosario de Lerma

Sra. Leonor N. Minetti

Diputada del Departamento de Rosario de Lerma

Sra. Griselda E. Galleguillos

Diputado del Departamento de Rosario de Lerma

Sr. Antonio N. Taibo

CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL
DE LA
CIUDAD DE ROSARIO DE LERMA

PRESIDENTE:

Galleguillos, Carlos Guillermo

ASESOR LEGAL:

Dr. Jiménez, Matías Joel

CONVENCIONALES:

Córdoba, Juan Domingo

Dámaso, Gustavo Daniel

Flores, Héctor Hugo

Galleguillos, Griselda Edith

Gastal, Elías Maximiliano

Guaymás, Enrique Donato

López, Yamila Soledad

Morales, Mónica Elizabeth

Morales Tinte, Laura Analía

Olarte, Víctor Ciro

Ramírez, César Renato

Rodríguez, Margarita Fabiana